

## EDICIÓN ESPECIAL

### SUMARIO

Gobiernos Autónomos Descentralizados: Ordenanzas Municipales:

Ordenanzas

Cantón Cañar: Que regula los requisitos y procedimiento para otorgar títulos habilitantes de transporte terrestre público

-Cantón Echeandía: Para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución o coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables

OM-010-2013

Cantón Francisco de Orellana: Reformatoria a la Ordenanza de constitución, organización y funcionamiento de la empresa pública terminal terrestre Coca EP

09-2017

Cantón Pedro Vicente Maldonado: Reforma a la Ordenanza de creación y organización del sistema de protección integral de derechos

002-2017-CM

Cantón Penipe: Que regula el servicio de cementerios

-Cantón Putumayo: Que reglamenta el uso y alquiler de la cancha con cubierta y césped sintético municipal

2017-004

Cantón Vinces: Sustitutiva a la ordenanza que regula la determinación, control y recaudación del Impuesto de Patente Municipal

-Cantón Quevedo: De creación tasas por servicios veterinarios que se brinden en el Centro de Gestión de Fauna Urbana, así como la protección y control de otros animales

-Cantón San Fernando: Reforma a la Ordenanza que sustituye a la Ordenanza que regula el control, uso y administración de la laguna de Busa, el cerro San Pablo y sus áreas de influencia

Ordenanzas

060

Cantón Pedro Moncayo: Que establece el procedimiento administrativo de reconocimiento e incorporación de bienes mostrencos al patrimonio

-Cantón Cuyabeno: Para el cobro de tasas por servicios técnicos especializados y servicios administrativos

### CONTENIDO

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAÑAR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 130 señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 57 literal c), establece la atribución del Concejo Municipal para crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, en la estructura orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar existe la unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;

Que, el 26 de abril del 2012 el Consejo Nacional de Competencias, transfirió al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar "GADICC" las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a través de la resolución No. 006-CNC-2012, misma que fue publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012](#);

Que, la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 035 en su artículo uno resuelve: certificar que el Gobierno Autónomo Municipal de Cañar empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, a partir del 01 de Agosto de 2014;

Que, el artículo 82 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de sus competencias; y

En uso de sus atribuciones,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LOS REQUISITOS  
Y PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE  
PÚBLICO EN EL CANTÓN CAÑAR.

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN  
Y NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto. Las disposiciones establecidas en esta ordenanza tiene el objeto de establecer los requisitos y procedimiento para la obtención de títulos habilitantes que permitan la operación de las empresas, compañías y cooperativas legalmente constituidas dentro del cantón Cañar.

Art. 2.- Ámbito. La presente ordenanza regirá para todas las cooperativas, empresas y compañías que presten los servicios de transportación de pasajeros y bienes, domiciliadas en el Cantón Cañar.

Art. 3.- Alcance. Compete al GADICC, otorgar títulos habilitantes para la concesión de nuevas cooperativas, compañías y empresas de transporte público de personas o bienes, incremento de cupos, permisos de operación; y autorizaciones para: habilitación y deshabilitación de unidad, cambio de unidad, cambio de socio.

Los títulos habilitantes otorgados por el GADICC, se enmarcaran bajo las modalidades de transportación de su competencia establecidas en la ley: Transporte público intracantonal, transporte público en taxis convencionales y ejecutivos, transporte público en carga liviana y transporte comercial escolar-institucional.

Art. 4.- Definición de títulos habilitantes. Son títulos habilitantes de transporte terrestre los permisos y autorizaciones que habilitan la operación de cooperativas, compañías y empresas de transporte terrestre de personas o bienes dentro de las modalidades de transporte público intracantonal, transporte público en taxis convencionales y ejecutivos, transporte público en carga liviana y transporte comercial escolar-institucional, mismos que se definen de la siguiente manera:

- a) Concesión de nuevas cooperativas, compañías y empresas. Es la constitución y puesta en marcha de una nueva institución u organización prestadora del servicio de transportación terrestre de personas o bienes domiciliadas en el cantón Cañar.
- b) Incremento de cupos. Es el aumento en número de cupos o socios y/o unidades a una cooperativa, compañía o empresa legalmente constituida y que cuente con el debido permiso de operación para que pueda prestar el servicio de transporte público.
- c) Permisos de operación. Es la autorización para que una cooperativa, compañía o empresa legalmente constituida, puedan operar en función de su actividad como prestadoras del servicio de transporte público.
- d) Habilitación de unidad. Se refiere a la capacitación o adecuación jurídica que se le faculta a un vehículo particular para que pueda operar al servicio de la transportación pública.
- e) Cambio de unidad. Es la suplencia a un vehículo que deja de operar y en su remplazo se faculta legalmente a otro de iguales o mejores condiciones para que cumpla la misma función.
- f) Cambio de socio. Es la suplencia a un socio o integrante de una cooperativa, compañía o empresa que se retira; ese cupo se le asigna legalmente a otro ciudadano.
- g) Deshabilitación de unidad. Es la acción legal emitida por la autoridad competente para revocar el título habilitante correspondiente.
- h) Transporte público intracantonal. Es la modalidad de transporte terrestre público de personas que operan dentro de los límites cantonales pudiendo ser un servicio urbano o servicio rural, en vehículos carrozados: buses, microbús y minibús.
- i) Transporte público en taxis convencionales. Es la modalidad de transportación pública de personas en vehículos cerrados con capacidad de cinco pasajeros.
- j) Transporte público en taxis ejecutivos. Es el servicio de transporte comercial que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, que consiste en el traslado exclusivo de personas en forma segura dentro de su ámbito de operación, y que se los contrata única y exclusivamente a través de los medios de telecomunicación establecidos y autorizados por cada uno de ellos, en vehículos cerrados con capacidad de cinco pasajeros.
- k) Transporte público de carga liviana. Es la modalidad de transportación pública de bienes en vehículos de una sola cabina con capacidad para tres pasajeros.
- l) Transporte comercial escolar – institucional. Es la modalidad de transporte que opera al servicio de la transportación de un segmento exclusivo de pasajeros, estudiantes, en vehículos: bus, buseta, microbús y minibús.

Art. 5.- Otorgamiento de títulos habilitantes. Los títulos habilitantes serán conferidos por el GADICC, a través del alcalde o alcaldesa o la Unidad Técnica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (UTTTTSV); de acuerdo al caso, en base al informe técnico favorable emitido por este último, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento, las normas de carácter general emitidas por el ente rector, la presente ordenanza y demás leyes sobre la materia.

El tiempo de vigencia de cada título habilitante será el determinado en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, su Reglamento General o Reglamentos específicos de cada modalidad de transporte.

Art. 6.- Informe previo. Para la obtención del título habilitante de concesión de nuevas empresas, compañías o cooperativas e incremento de cupos, los solicitantes deberán obtener el informe previo favorable, otorgado por la UTTTTSV del GADICC, mismo que constituirá la viabilidad técnica para inicio del trámite correspondiente.

Art. 7.- Informe técnico. El otorgamiento de títulos habilitantes estará supeditado al informe técnico de factibilidad emitido por la UTTTTSV del GADICC, mismo que se sustentará en la planificación respectiva, de manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda, y se impida la sobre oferta o saturación.

## CAPITULO II

### REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL INFORME PREVIO FAVORABLE

Art. 8.- Requisitos. Para la obtención del informe previo favorable de concesión de nuevas empresas, compañías o cooperativas e incremento de cupos, se remitirá en formulario de solicitud al alcalde o alcaldesa del GADICC adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de la asamblea constitutiva preasociativa que incluya la conformación de una directiva. En el caso de incremento de cupo, copia del acta de aceptación al nuevo socio.
- b) Proyecto de estatuto según sea el caso, con su objeto social claramente definido, especificando la actividad exclusiva del servicio de transporte que se pretenda prestar.
- c) Propuesta de operación detallando el origen y destino del área de servicio, lugares de operación, cobertura, y turnos.
- d) Nómina de los futuros socios, partícipes o accionistas de la cooperativa, compañía limitada o compañía anónima respectivamente, adjuntando copia de cédula y certificado de votación actualizado de cada uno de los aspirantes.
- e) Certificado de no adeudar al GADICC, de todos los socios. En caso de incremento de cupos, exceptúese los requisitos exigidos en los literales "b", "c" y "d".

Art. 9.- Procedimiento. Una vez receptada la solicitud, el alcalde o alcaldesa remitirá a la UTTTTSV del GADICC para su correspondiente verificación del cumplimiento de requisitos, quienes de considerar necesario podrán solicitar al peticionario adicionar o aclarar información, sin perjuicio de lo que establece el artículo ocho de la presente ordenanza.

Una vez cumplidos los requisitos, la UTTTTSV del GADICC bajo estricta observancia del artículo ocho de la resolución número 035 de la Agencia Nacional de Tránsito ANT, emitida el 30 de Julio de 2014, emitirá su pronunciamiento favorable o desfavorable ante la petición.

El alcalde o alcaldesa con el sustento de los informes técnicos favorables emitirá la Resolución de "Informe Favorable Previo" para la constitución jurídica de la operadora solicitante. En caso de contar con informes técnicos desfavorables, resolverá negando la petición para la constitución jurídica.

## CAPITULO III

### REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES

Art. 10.- Solicitud. Para obtener un título habilitante se deberá presentar en formulario de solicitud a la UTTTTSV del GADICC, suscrita por el o la representante legal de la operadora. En el caso de creación de nuevas operadoras, suscribirá la directiva constituida de hecho, adjuntando la documentación pertinente según sea el caso.

Art. 11.- Requisitos para la obtención de título habilitante: concesión de nuevas cooperativas, empresas o compañías o incremento de cupos.

- a) Resolución de informe previo favorable otorgado por el alcalde o alcaldesa del GADICC.
- b) Copia certificada de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita.
- c) Copia de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora.
- d) Identificador o imagen corporativa básica, patrocinada por un técnico profesional en diseño gráfico.
- e) Certificado original y actualizado de la nómina de socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima respectivamente, emitida por el organismo correspondiente, adjuntando copia de cédula y certificado de votación y tipo de licencia requerida.

f) Declaración juramentada del socio respecto de no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la disposición general décima octava de la LOTTTSV y que no es miembro de la fuerza pública en servicio activo, vigilante, autoridad o empleado civil que trabajen en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre, no haber sido beneficiario de cupo o permiso de operación en transporte público o comercial, excepto de carga pesada durante los últimos cinco años.

g) Detalle de la propuesta de flota vehicular que incluya: Copia de matrícula o copia del contrato de compra venta notariada y registrada a nombre del socio que vaya a operar en caso de otorgarse el título habilitante, factura original en el caso de vehículos nuevos. Este detalle deberá contar con el certificado vigente de revisión y constatación vehicular por parte del jefe de matriculación del GADICC. En caso de incremento de cupo el detalle se realizará únicamente del vehículo que se incrementa.

h) Comprobante de pago por costo del servicio al GADICC.

i) Certificado de no adeudar al GADICC.

Art. 12.- Requisitos para la obtención de título habilitante: de emisión o renovación de permiso de operación.

a) Copia certificada de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica del representante legal y de la operadora emitido por el organismo competente, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita.

b) Título habilitante de concesión de nuevas cooperativas, empresas o compañías otorgado por el alcalde o alcaldesa del GADICC.

c) En caso de emisión de permiso de operación por incremento de cupo, se adjuntará el título habilitante de concesión de incremento de cupo.

d) Detalle de la propuesta de flota vehicular que incluya: Copia de matrícula o copia del contrato de compra venta notariada y registrada a nombre del socio que vaya a operar en caso de otorgarse el título habilitante, factura original en el caso de vehículos nuevos.

Este detalle deberá contar con el certificado vigente de revisión y constatación vehicular por parte del jefe de matriculación del GADICC.

e) En los casos de transporte intracantonal y comercial escolar-institucional, donde las unidades que operan son: microbuses, minibuses o buses, presentarán listado de productos homologados por la A.N.T., en el caso de unidades nuevas, deben constar tanto su chasis como su carrocería, se deberá adjuntar además copia certificada de la factura de la carrocería.

f) Certificado original y actualizado de la nómina de socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima respectivamente, emitida por el organismo correspondiente.

g) En el caso de operadoras nuevas deberán presentar el listado de los socios beneficiarios de acuerdo al número de cupos referido en el título habilitante de concesión de nuevas cooperativas, empresas o compañías, adjuntando copia de cédula y certificado de votación, tipo de licencia profesional, en caso de no poseerla adjuntar contrato con un chofer profesional.

Además deberá adjuntar declaración juramentada de que el socio no ha sido beneficiario de otro cupo durante los últimos cinco años en otras operadoras, excepto del transporte de carga pesada.

h) Identificador o imagen corporativa básica, patrocinada por un técnico profesional en diseño gráfico.

i) Certificado único vehicular.

j) Copia de todos los títulos habilitantes obtenidos desde la última renovación de permiso de operación.

k) Comprobante de pago por costo del servicio al GADICC.

l) Certificado de no adeudar al municipio.

Art. 13.- Requisitos para la obtención de título habilitante: cambio de socio.

a) Copia certificada de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica del representante legal y de la operadora emitido por el organismo competente, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita.

b) Acta de aceptación del nuevo socio certificada por el secretario en el caso de cooperativas y en el caso de compañías la nómina de accionista actualizada emitido por la Superintendencia de Compañías.

c) Detalle vehicular que incluya: Copia de matrícula o copia del contrato de compra venta notariada y registrada a nombre del socio que vaya a operar en caso de otorgarse el título habilitante, factura original en el caso de vehículos nuevos. Este detalle deberá contar con el certificado vigente de revisión y constatación vehicular por parte del jefe de matriculación del GADICC.

d) Declaración juramentada del socio entrante respecto de no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la disposición general décima octava de la LOTTTSV y declaración juramentada de que no ha sido beneficiario de otro cupo durante los últimos cinco años en otras operadoras excepto del transporte de carga pesada.

e) Copia de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación actualizado de la o el socio saliente y de la o el socio entrante.

f) Copia de la matrícula vigente del vehículo que se transfiere, en caso de ingresar con otro vehículo se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 14.

g) Certificado único vehicular.

h) Comprobante de pago por costo del servicio al GADICC.

i) Certificado de no adeudar al GADICC.

Art. 14.- Requisitos para la obtención de título habilitante: habilitación de unidad.

a) Copia certificada de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica del representante legal y el título habilitante que faculte posesión de cupo de operación del socio.

b) Copia del RUC de la compañía, empresa o cooperativa.

c) Detalle vehicular que incluya: Copia de matrícula o copia del contrato de compra venta notariada y registrada a nombre del socio que vaya a operar en caso de otorgarse el título habilitante, factura original en el caso de vehículos nuevos. Este detalle deberá contar con el certificado vigente de revisión y constatación vehicular por parte del jefe de matriculación del GADICC.

d) Certificado único vehicular.

e) Comprobante de pago por costo del servicio al GADICC.

f) Certificado de no adeudar al GADICC.

Art. 15.- Requisitos para la obtención de título habilitante: deshabilitación de unidad.

a) Copia certificada de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica del representante legal y el título habilitante que faculte posesión de cupo de operación del socio.

b) Copia del RUC de la compañía o cooperativa.

c) Copia de la matrícula del vehículo vigente, copia de cédula y certificado de votación vigente del socio.

d) Certificado único vehicular.

e) Comprobante de pago por costo del servicio al GADICC.

f) Certificado de no adeudar al GADICC.

Art. 16.- Procedimiento. Una vez receptada la solicitud, la UTTTTSV del GADICC revisará y verificará el cumplimiento de requisitos, para lo cual contará con un término de veinte días, tiempo que podrá ampliarse únicamente en los casos que considere pertinente solicitar aclaración o adicionar información, sin perjuicio de lo que establecen los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la presente ordenanza. Si el caso lo amerita queda a discreción de la UTTTTSV del GADICC elevar a consulta jurídica y/o técnica a los departamentos municipales y/o al ente rector del transporte o a otras entidades de control sobre la materia.

Una vez revisada y verificada la documentación e información; y receptada la respuesta motivo de consulta en los casos requeridos, la UTTTTSV del GADICC, verificará que la operadora no se encuentre con causales de retiro o imposibilidad de renovación del título habilitante, además verificará que los futuros socios o accionistas de los casos referidos en los literales "a" "b" y "e" del artículo cuatro de la presente ordenanza no consten como miembros en otras cooperativas y compañías o empresas ya registradas. Cumplida esta disposición tendrá el término de ocho días para elaborar el informe técnico-jurídico correspondiente.

Para otorgar los títulos habilitantes referidos en los literales "a", "b" y "c" del artículo cuatro de la presente ordenanza, en caso de contar con informe técnico-jurídico favorable, la UTTTTSV del GADICC, elaborará la resolución que otorga el título habilitante y presentará a la máxima autoridad ejecutiva del GADICC para que en el término de cinco días el alcalde o alcaldesa suscriba y entregue a la o el solicitante.

En los demás casos procederá directamente la UTTTTSV del GADICC. En los casos que por cualquier motivo ya sea legal o técnico, la petición cuente con informe negativo o desfavorable, la UTTTTSV del GADICC, en el término de cinco días notificará de forma argumentada legal y/o técnica a la o el peticionario.

#### CAPITULO IV

##### REGISTRO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN, TASAS APLICABLES Y SANCIONES

Art. 17.- Registro. La UTTTTSV del GADICC, llevará un inventario de todas las operadoras de servicios de transporte terrestre público del cantón Cañar, elaborará un catastro en el que se inscriba: clases de servicios de transportación y vehículos destinados a este servicio, los ámbitos, las rutas y frecuencias, toda la información relativa y acciones concretas que hayan emprendido las operadoras ante la UTTTTSV del GADICC, para obtener su operatividad incluyendo el registro de conductoras y conductores. Es decir, todo aquello que se considere como antecedente pertinente para efectos de fiscalización y control de los referidos servicios.

Art. 18.- Control y fiscalización. El control y la fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y los servicios conexos estarán a cargo de la UTTTTSV del GADICC, en el ámbito de sus competencias.

Art. 19.- Tasas aplicables. Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán cancelar al GADICC por concepto de tasas, derechos y especies valoradas, los valores establecidos en la siguiente tabla:

TRAMITE	Costo
RESOLUCIÓN-ADENDA POR HABILITACIÓN	100.00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR DESHABILITACIÓN	20.00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	300.00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	100.00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y DE VEHÍCULO	300.00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	300.00
INCREMENTO DE CUPO	500.00
PERMISO DE OPERACIÓN /RENOVACIÓN	800.00
CONTRATO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	800.00
RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	500.00

Art. 20.- Sanciones. La UTTTTSV del GADICC, será el organismo competente para aplicar las multas e imponer sanciones a las operadoras de transporte por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los respectivos títulos habilitantes, y las normas aplicables.

INFRACCIÓN	SANCIÓN Porcentaje del salario básico unificado
El incumplimiento de las rutas y frecuencias establecidas en el Permiso de Operación y/o Ordenanzas Municipales	15%
La paralización del servicio de transporte colectivo sin el permiso correspondiente, emitido por los organismos que regulen el tránsito (ANT, GADICC).	25%
Dejar o recoger pasajeros fuera de los lugares autorizados (paradas de bus)	5%
Modificar el costo del servicio de transporte sin autorización de los organismos que regulen el tránsito (ANT, GADICC).	25%

En caso de reincidencia se sancionará con el doble de los valores contemplados en la tabla, y de persistir en la infracción se procederá con la suspensión de los contratos de operación o permisos de operación.

El GADICC a través de la UTTTTSV emitirán las siguientes sanciones observando las normas del debido proceso, podrá suspender temporalmente o revocar definitivamente los títulos habilitantes mediante resolución motivada de conformidad con la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, su reglamento de aplicación, reglamentos de cada modalidad de transporte, las ordenanzas vigentes para el efecto y demás normas de carácter general emitidas por el ente rector, y el título habilitante correspondiente.

#### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De la ejecución y aplicación de la presente Ordenanza, encárguese a la UTTTTSV del GADICC.

SEGUNDA: La UTTTTSV del GADICC, se encargará, en conjunto con los operadores, del diseño e implementación de programas de capacitación continua obligatorios que deberán incluir aspectos relativos a la calidad del servicio prestado, legislación nacional y local; administración y gerencia de compañías y cooperativas de transporte, entre otros.

TERCERA: Los términos establecidos en esta ordenanza se contarán a partir de la recepción completa de la documentación solicitada para cada trámite.

CUARTA: En los casos de cupos obtenidos por concesión de nuevas cooperativas, compañías o empresas de transporte terrestre o incremento de cupos, estos no serán transferibles por el periodo de cinco años contados a partir de la fecha de emisión.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de 30 días la UTTTTSV del GADICC, elaborará los formularios de solicitud y los contratos de operación o título habilitante necesarios requeridos para cada modalidad, donde establecerá claramente las cláusulas especiales que determinen las causales de terminación unilateral de los contratos a más de las establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

SEGUNDA: Los títulos habilitantes actuales se mantendrán prorrogados hasta que la UTTTTSV del GADICC, emita la resolución correspondiente sobre su petición de renovación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, a los doce días del mes de junio de 2017.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo, Msc. Alcalde de Cañar.

f.) Abg. Vinicio Morejón Clavijo, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, LA ORDENANZA QUE REGULA LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO EN EL CANTÓN CAÑAR, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión Ordinaria del 17 de abril de 2017 y en segundo debate en la sesión ordinaria del 12 de junio de 2017, respectivamente.

f.) Abg. Vinicio Morejón Clavijo, Secretario de Concejo.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR.- A los 13 días del mes de junio de 2017, a las 11:00 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, REMITO, original y copias de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción u observanza en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

f.) Abg. Vinicio Morejón Clavijo, Secretaria de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.- A los 15 días del mes de junio de 2017, a las 14:00 horas, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del COOTAD, procedo con la SANCIÓN de la misma. Conforme manda el Art. 324 ibídem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo, Msc., Alcalde de Cañar.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Lcdo. Belisario Chimborazo, Msc., Alcalde de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Abg. Vinicio Morejón Clavijo, Secretario de Concejo.

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ECHEANDIA

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña, podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución y el COOTAD para el correcto funcionamiento del Concejo Municipal y de los actos decisorios del mismo;

Que, el COOTAD en su artículo 350 establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del gobierno cantonal, estos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de este código;

Que, la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, esto es el Alcalde, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; estos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva;

Que, el artículo 351 del COOTAD establece, que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga;

Que, el artículo 993 del Código de Procedimiento Civil determina que "...La jurisdicción coactiva tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a las demás instituciones del sector público que por Ley tiene esta jurisdicción...";

Que, el artículo 352 del Código Tributario y 998 del Código de Procedimiento Civil, en referencia al título de crédito manifiesta que el procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna;

Que, los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basado en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación en concordancia con lo establecido en el artículo 997 del Código de Procedimiento Civil;

Que, ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración;

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión a los juzgados de coactiva, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del GAD Municipal;

Que, es necesario contar con una ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a esta institución; y.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES.**

Art. 1.- Del ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandia, previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días, cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158 del Código Tributario y el Art. 993 y 1000 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 2.- Atribuciones.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandia, y las personas que designe el Alcalde, de conformidad con lo indicado en el inciso 1ro. y 2do. del Art. 158 del Código Tributario en concordancia con el Art. 64 y 65 del mismo cuerpo legal y el artículo 994 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 3.- Procedimiento.- El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandia, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149, 150 y 151 del Código Tributario. Las copias de los títulos de crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o automatizados en la corporación municipal generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año posterior a la emisión, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización. En casos de títulos de créditos que por otros conceptos se adeudaren al GAD de Echeandia, para su ejecución o cobro las copias se obtendrán a través de la Jefatura de Avalúos, en cualquier fecha, de manera oportuna.

Art. 4.- Notificación por la prensa a los deudores.- Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Juez de Coactiva notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general sin mencionar nombres, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 106, 107, 113 y 151 del Código Tributario, en los medios de mayor sintonía de la ciudad de Echeandia, sin perjuicio que se lo haga en uno de los diarios que se editan en la Provincia o de mayor circulación en el Cantón Echeandia, concediéndoles ocho días para el pago. Este procedimiento se efectuará en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, artículo 86.

Art. 5.- Citación con el auto pago a los deudores.- Vencido el plazo señalado en el artículo 151 del Código Tributario y en aplicación del artículo 161 del Código Tributario y los artículos 1003 y 1004 del Código de Procedimiento Civil, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia: apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarían bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

Art. 6.- Solemnidades sustanciales.- En el procedimiento coactivo se aplicará lo dispuesto en los artículos 1018 del Código de Procedimiento Civil y 165 del Código Tributario, es decir se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber: a) Legal intervención del funcionario ejecutor; b) Legitimidad de personería del coactivado; c) Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con el auto de pago para la validez del proceso; d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y, e) Citación con el auto de pago al coactivado.

Art. 7.- Medidas precautelarias.- Antes de proceder al embargo el Juez de Coactivas en el mismo auto de pago o posteriormente puede disponer el arraigo o la prohibición de ausentarse del país, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto, no necesitará trámite previo.



Art. 8.- Embargo.- Si no se pagare la deuda a pesar de las medidas cautelares dictadas, ni se hubieren dimitido bienes en el término ordenado en el auto de pago el ejecutor ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo a la Sección Segunda del Capítulo V del Título II del Código Tributario. El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia en aplicación a lo dispuesto en el artículo 1019 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

Art. 9.- Depositario y Alguacil.- El Juez de Coactivas designará preferentemente de entre los empleados/as del GAD Municipal de Echeandía, Alguacil y Depositario, para los embargos, y retenciones quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante él y quienes percibirán los honorarios de ley, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

Art. 10.- Deudor.- Una vez citado con el auto de pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía, en cualquier estado del proceso judicial, hasta antes del remate, previa autorización del Juez y la liquidación respectiva. El coactivado podrá además cesar las medidas precautelatorias o cautelares afianzando las obligaciones tributarias por un valor que cubra el principal, los intereses causados hasta la fecha del afianzamiento y un 10% adicional por intereses a devengarse y costas, por uno de los siguientes modos: 1. Depositando en el Banco de Fomento, sus sucursales o agencias, en una cuenta especial a la orden del GAD Municipal de Echeandía, en dinero efectivo. 2. Mediante fianza bancaria, otorgada por cualquier entidad financiera, sin perjuicio de que se observe las demás disposiciones contenidas en el Art. 248 del Código Tributario en lo que fuere aplicable

Art. 11.- Interés por mora y recargos de ley.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución en aplicación del artículo 210 del Código Tributario.

Art. 12.- De la baja de títulos de crédito y de especies.- Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y del artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía, con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o por delegación de este, el Director Financiero ordenará dicha baja. El Director Financiero autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario.

Art. 13.- Procedencia para la baja de títulos de crédito.- En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado o el Director Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Art. 14.- Baja de especies.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director Financiero y este al Alcalde, para solicitar su baja. El Alcalde de conformidad dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

Art. 15.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado. Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento. En el caso de que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado. La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía no podrá declararla de oficio.

Art. 16.- Informe semestral del Tesorero.- El Tesorero del GAD, cada semestre prepara un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutorias, o no tributarias, que estén en mora, lista que se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc., copia de este listado se enviará al Alcalde, al Procurador Síndico y al Director Financiero del GAD Municipal de Echeandía.

Art. 17.- Del personal de la Sección Coactiva. 17.1. Bajo la dirección del Tesorero, Juez de Coactiva Municipal, existirá un Secretario de Coactiva. Pudiendo contratarse abogados externos, auxiliares de coactiva y notificadores si las necesidades así lo exijan. 17.2. El Secretario de coactiva será el responsable del juicio coactivo, cuidando que se lo lleve de acuerdo a las normas de procesos y arreglos judiciales, y está obligado a entregar al abogado designado, el auto de pago suscrito por el Juez de Coactiva, en el que constará su nombramiento la copia del título de crédito y demás documentos para que ejecute de manera inmediata el auto de pago. 17.3. Los auxiliares de coactiva serán responsables de mantener los expedientes ordenados y actualizados; además de las funciones que le asigne el Secretario de Coactiva. 17.4. Los notificadores tendrán a su cargo la responsabilidad de citar al demandado en aquellos juicios coactivos, y sentarán en la razón de citación el nombre completo del coactivado, la forma en que hubiera practicado la diligencia, la fecha, la hora y el lugar de la misma. Por lo tanto se constituirán en Secretario ad-hoc para efecto de las citaciones. 17.5. Del Abogado.- Director del juicio: Obligaciones.- Los abogados-directores de juicios serán designados por el Alcalde, quienes tendrán a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados por el Secretario de Coactivas. La responsabilidad del mismo, comienza con la citación del auto de pago y continúa durante toda la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el Juzgado de Coactiva, el seguimiento y evaluación del mismo, serán efectuados por el Procurador Síndico Municipal en su caso quien deberá efectuar el avance cada uno de los juicios así como implementar los correctivos

del caso de manera inmediata. El perfil de los abogados lo establecerá la Unidad de Talento Humano en coordinación con el Procurador Síndico Municipal y será aprobado por el Alcalde.

Art. 18.- Del Pago de honorarios.- Por no tener relación de dependencia con la Municipalidad, los abogados–directores de juicio, por sus servicios percibirán el 10% del monto total recaudado por concepto de honorarios profesionales, del que se efectuará las deducciones previstas en la ley. Además será de cuenta del abogado–Director de Juicio el pago, de las diligencias realizadas por los notificadores, alguaciles, depositarios y demás funcionarios que intervengan en la sustanciación del proceso coactivo. Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, serán cancelados mensualmente por la Municipalidad a los abogados–directores de juicio, de conformidad con los reportes que mensualmente se emitan a través del respectivo Juzgado de Coactiva.

Art. 19.- De la citación y la notificación. 19.1. Citadores.- La citación del auto de pago se efectuará en persona al coactivado o su representante, o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, por el Secretario de la oficina recaudadora, o por el que designe como tal el funcionario ejecutor. La citación procederá por la prensa, cuando se trate de herederos o personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar y surtirá efecto diez después de la última publicación. El citador y notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma en que dio cumplimiento a esta diligencia. La notificación se hará de las providencias y actuaciones posteriores al coactivado o su representante legal, siempre que haya señalado domicilio espacial para el efecto, por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la administración designe. 19.2. Formas de citación.- A más de la forma prevista para la citación en la disposición anterior se tomará en cuenta la siguiente: 1. Por correo certificado o por servicios de mensajería 2. Por oficio, en los casos permitidos por el Código Tributario 3. Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que estos permitan confirmar inequívocamente la recepción. 4. Por constancia administrativa escrita de la citación, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario se acercare a las oficinas de la administración tributaria 5. En el caso de personas jurídicas o sociedades de hecho sin personería jurídica, la citación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a este, a su representante legal, para el caso se sociedades de hecho, el que obtenga el medidor a su nombre, la patente o permiso de funcionamiento será el deudor tributario y será a este a quien se le debe notificar. Existe citación tácita cuando no habiéndose verificado acto alguno, la persona a quien ha debido citarse contesta por escrito o concurre a cubrir su obligación. Citación en persona.- La citación en persona se hará entregando al interesado en el domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo, o de su representante legal, o del tercero afectado o de la persona autorizada para el efecto, original o copia certificada del acto administrativo de que se trate o de la actuación respectiva. Si la citación se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior; y el citado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular. Surtirá los efectos de la citación personal la firma del interesado, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando este hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la citación se practicará conforme a las normas generales. Citación por boletas.- Cuando no pudiere efectuarse la citación personal, por ausencia del interesado de su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, percursorándose el notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado, según los artículos 59, 61 y 62 de este código. La boleta contendrá: fecha de notificación; nombres y apellidos, o razón social del notificado; copia auténtica o certificada del acto o providencia administrativa de que se trate; y, la firma del notificador. Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el notificador; y, si no quisiera o no pudiere firmar, se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del notificador. Citación por correo.- Todo acto administrativo tributario se podrá notificar por correo certificado, correo paralelo o sus equivalentes. Se entenderá realizada la notificación, a partir de la constancia de la recepción personal del aviso del correo certificado o del documento equivalente del correo paralelo privado. También podrá notificarse por servicios de mensajería en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa de recepción. En este último caso se deberá fijar la notificación en la puerta principal del domicilio fiscal si este estuviere cerrado o si el sujeto pasivo o responsable se negare a recibirlo. Citación por la prensa.- Cuando las citaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 de este código, la notificación de los actos administrativos iniciales se hará por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos. Estas citaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados, o el nombre del causante, si se notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada. Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación. Notificación por casilla judicial.- Para efectos de la práctica de esta forma de notificación, toda providencia que implique un trámite de conformidad con la ley que deba ser patrocinado por un profesional del derecho, debe señalar un número de casilla y/o domicilio judicial para recibir notificaciones; podrá también utilizarse esta forma de notificación en trámites que no requieran la condición antes indicada, si el compareciente señala un número de casilla judicial para recibir notificaciones. La Administración Tributaria Municipal podrá notificar los actos administrativos dentro de las veinticuatro horas de cada día, procurando hacerlo dentro del horario del contribuyente o de su abogado procurador. Si la notificación fuere recibida en un día u hora inhábil, surtirá efectos el primer día hábil o laborable siguiente a la recepción. Las citaciones que deben hacerse por la prensa, las hará el Juez de Coactiva. En todo lo relativo a las citaciones y notificaciones se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. 19.3. Fe pública.- Las citaciones practicadas por los secretarios ad-hoc, tienen el mismo valor que si hubieren sido hechas por el Secretario de Coactiva; y, las actas y razones sentadas por aquellos que hacen fe pública.

Art. 20.- Sanciones.- Aquellos abogados de juicios coactivos que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones internas serán sancionados por el Jefe de Talento Humano, previo informe de Procurador Síndico Municipal, de acuerdo a la gravedad de la falta que podrá ser desde amonestación escrita hasta la separación del proceso coactivo, lo que será comunicado por este inmediatamente tanto al Juez de Coactiva como al Director Financiero y Alcalde.

Art. 21.- Derogatoria.- Con la aprobación de la presente ordenanza quedan derogados cualquier ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad. Se deroga expresamente la ordenanza de jurisdicción coactiva del cantón Echeandía, publicada en el Registro Oficial 311 del 29 de Octubre del 2010.

Art. 22.- Vigencia.- La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 23.- Disposición final.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a las áreas: Financiera, Asesoría Jurídica, Secretaría Municipal y Talento Humano.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Echeandía, a los 19 días del mes de junio del 2017.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del GADMCE.

f.) Abg. Wilmer Zambrano Camacho, Secretario del I. Concejo Cantonal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Echeandía, en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias del 12 y 19 de junio del 2017 respectivamente. Echeandía, 19 de junio del 2017.

f.) Abg. Wilmer Zambrano Camacho, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

ALCALDÍA DE ECHEANDÍA.- Ejecútese y publíquese.- Echeandía, 19 de junio del 2017.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del GADMCE. Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del GADMCE, a los 19 días del mes de junio del 2017.

Echeandía, 19 de junio del 2017.

f.) Abg. Wilmer Zambrano Camacho, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

#### OM-010-2013

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

Considerando:

Que, en el artículo 313 de la Constitución del Ecuador, explica que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

Que, en el artículo 16 numeral dos de la sección tercera de comunicación e información de la Constitución de la República del Ecuador, precisa que, todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

Que, en el artículo 16 numeral tres de la sección tercera de comunicación e información de la Constitución de la República del Ecuador, también precisa que, todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho la creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

Que, en el artículo 17 numeral dos de la sección tercera de comunicación e información de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que, facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.

Que, en el artículo 18 numeral dos de la sección tercera de comunicación e información de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Que, en el artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que El Estado, a través del Consejo Nacional de Telecomunicación (CONATEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.

Que, el quinto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión del literal d) en autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencia de radiodifusión o televisión.

Que, la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Terminal Terrestre "Coca" EP, fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en Sesiones Ordinarias del 3 de julio del 2012; y, 5 de julio del 2012, respectivamente; y, publicada en el Registro Oficial Nro. 329, del 11 de septiembre del 2012, Edición Especial.

Que, la Primera Reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Terminal Terrestre "Coca" EP, fue publicada en el Registro Oficial Nro. 943, del lunes 29 de abril del 2013.

Que, en varias sesiones de trabajo con la intervención de la primera autoridad del ejecutivo, los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, analizaron, examinaron, observaron y consideraron la reforma de la ordenanza referida, por lo que juzgan, consideran y aconsejan la modificación.

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que en las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, la Presidenta o el Presidente será la alcaldesa o el alcalde.

En ejercicio de las facultades que confieren los Arts. 7, y, 60, literales d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA  
ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN,  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA  
EMPRESA PÚBLICA TERMINAL  
TERRESTRE COCA EP.

Artículo 1.- Modificar y agregar en todos y cada uno de los artículos de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Terminal Terrestre "Coca" el siguiente texto que diga, exprese e indique claramente: Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Terminal Terrestre y Comunicación Social "Coca" E.P.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los diecinueve días del mes de noviembre del 2013.

f.) Abg. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa de Francisco de Orellana.

f.) Bella L. Zambrano Cevallos, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- En legal forma Certifica que, la Ordenanza que antecede fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en Sesiones Ordinaria del 12 y 19 de noviembre del 2013, respectivamente.

Lo certifico:

f.) Bella L. Zambrano Cevallos, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veinte días del mes de noviembre del 2013, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO la presente Ordenanza para que entre en vigencia las disposiciones que ésta contiene.

f.) Abg. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autonomo descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, Abg. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-

f.) Bella L. Zambrano Cevallos, Secretaria General.

Nro. 09-2017

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO  
VICENTE MALDONADO

Considerando:

Que, el Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social";

Que, el Art. 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);"

Que, el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el Art. 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno";

Que, el Art. 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial

por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad;

Que, el Art. 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.";

Que, el Art. 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...) Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva";

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece, "De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos";

Que, el Art. 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres";

Que, el Art. 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala: "Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización preceptúa: "Art. 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La Sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.";

Que, el Art. 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales";

Que, el Art. 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el Art.148 de Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización determina: "Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. (...) Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.";

Que, el Art. 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Concejo Cantonal para la Protección de los Derechos, consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. (...) Los Concejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. (...) Los Concejos Cantonales para la Protección de Derechos, se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.";

En ejercicio de la facultad legislativa que le confieren el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los Arts. 57 literal a) y 58 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO; PUBLICADA EN EL PRIMER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NRO. 449, DE 2 DE MARZO DE 2015

Art. 1.- Agréguese a continuación del Art. 1 DEFINICIÓN.-, lo siguiente: "Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, los siguientes:

1.- Organismos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas.

a) Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

2.- Organismos de Protección, defensa y exigibilidad de derechos.

a) Junta Cantonal de Protección de Derechos;

b) Consejos Consultivos;

c) Defensorías Comunitarias;

d) Defensoría del Pueblo;

e) Policía Nacional y Especializada

f) Comisaría Nacional de Policía, Tenencias Políticas;

g) Juzgados de Paz;

h) Fiscalía;

i) Juzgados y Unidades Judiciales;

j) Defensoría Pública; y,

k) Todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

3.- Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos que vayan en beneficio de la prevención, protección y exigibilidad de derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón Pedro Vicente Maldonado.

a) Todas las entidades de atención públicas y privadas que se encuentren dentro de nuestro cantón brindando servicios de atención a los grupos prioritarios durante el ciclo de vida." Art.

2.- Elimínese del Art. 5.2.- De la sociedad civil, literal d) la palabra "transporte"

Art. 3.- Agréguese después del Art. 9.- NATURALEZA JURÍDICA.- el inciso cuarto y artículo 9.1 siguientes

"Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Cantonal de Protección de Derechos articulará sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos cuyos derechos se amenacen o conculquen.

Art. 9.1.- Funciones.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos las siguientes funciones:

a. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de los grupos de atención prioritaria dentro del Cantón Pedro Vicente Maldonado;

b. Dictar las medidas administrativas de protección necesarias para reparar integralmente el o los derechos amenazados o conculcados;

c. Vigilar la ejecución de sus medidas;

d. Interponer las acciones necesarias, incluso legales en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando estas medidas de protección sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los derechos; e. Coordinar acciones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral:

f. Requerir a los órganos del gobierno nacional o seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones; y,

g. Presentar informes periódicos sobre los procesos administrativos que sustancien la Junta al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

La potestad de la Junta Cantonal comprenderá estas facultades y cuantas otras congruentes con la respectiva materia, aunque no se encuentren especificadas de modo expreso en este artículo.

Su estructura y funcionamiento se los regulará en el Reglamento que dicte el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el marco de la Ley de los Consejos Nacionales para la Igualdad y la Constitución de la República.”

Art. 4.- Agréguese después del Art. 11.- ORGANIZACIÓN.- lo siguiente:

“El papel de las Defensorías Comunitarias comprende la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, en condiciones de movilidad y todos los grupos a los que el Estado debe atención especial. En los casos de amenaza o violación a los derechos de estos grupos podrán promover si fuera necesario, la actuación de los otros organismos del Sistema y las acciones administrativas y legales que estén a su alcance en el ámbito de la restitución y ejecución de derechos.

La estructura, funcionamiento y potestades de las Defensoría Comunitarias se normarán de acuerdo con el Reglamento dictado para el efecto.”

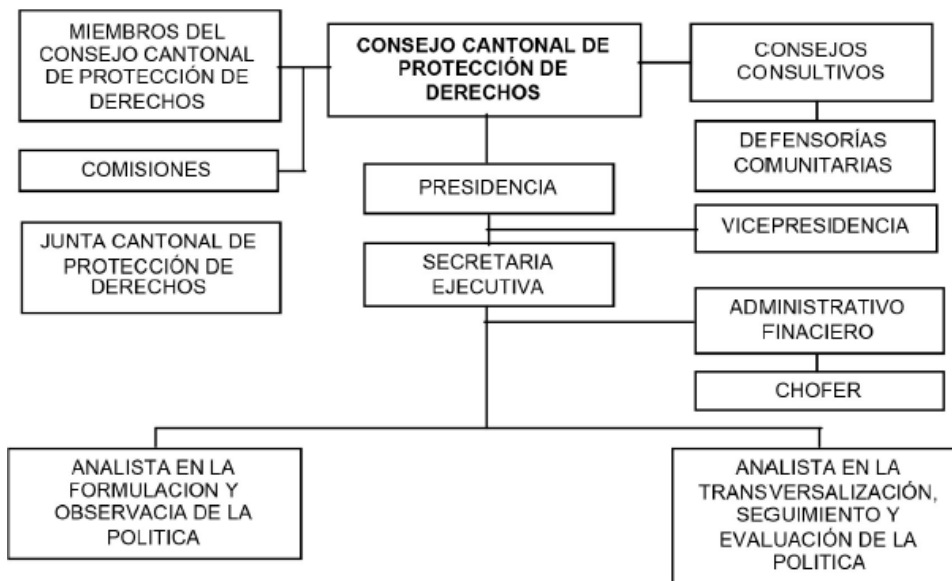
Art. 5.- Sustitúyase el Art. 12.- CONSEJOS CONSULTIVOS, por el siguiente:

“Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento, consulta, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria; compuestos por los titulares de derechos de cada una de las temáticas de género étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad; y se constituyen en espacios permanentes y participativos que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas en relación con los temas de su interés específico, su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de políticas, planes, programas o proyectos; por lo tanto, los Consejos Consultivos serán consultados por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en el debate del cuerpo colegiado.”

Art. 6.- Sustitúyase el Art. 14.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.-, por el siguiente:

“Los miembros principales y alternos de las organizaciones de la sociedad civil jurídicamente constituidas serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos, quien elaborará un plan de sensibilización, garantizando la representación equitativa e incluyente de todos los grupos de atención prioritaria.”

Art. 7.- Refórmese el organigrama contenido en el Art. 30.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- por el siguiente:



#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El cumplimiento del artículo 7 reformatorio al Art. 30 de la presente Ordenanza, en cuanto a la contratación de los funcionarios: Analista en la Formulación y Observancia de la Política Pública; y, Analista en la Transversalización, Seguimiento y

Evaluación de la Política, se sujetará a la disponibilidad presupuestaria destinada por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado para al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

SEGUNDA.- A través de Resolución emitida por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, se establecerá los requisitos y funciones que deberán cumplir los funcionarios señalados en la Disposición Transitoria Primera.

TERCERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el plazo de 90 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, dictará el Reglamento que regule la estructura y funcionamiento de los Consejos Consultivos, Defensorías Comunitarias y de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web la municipalidad.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los 31 días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

f.) Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario.

RAZÓN: Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, en dos sesiones ordinarias de 19 de abril y 31 de mayo de 2017, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 1 de junio de 2017.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

ING. WALTER FABRISIO AMBULUDÍ BUSTAMANTE, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, SANCIONO expresamente el texto de la REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 5 de junio de 2017.

f.) Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso la ejecución, promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.- Pedro Vicente Maldonado, 5 de junio de 2017.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

[Nº 002-2017-CM](#)

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PENIPE

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad..."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010 en su artículo 7 prevé que "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."

Que, entre las funciones municipales previstas en el artículo 54 literal l) del referido Código Orgánico, consta la de "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;"

Que, el Artículo 418 literal h) del mismo Código Orgánico define a los bienes afectados al servicio público como "... aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto., en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio." Entre los que se incluyen a los destinados a cementerios.

Que, el Artículo 6, numeral 33 de la Ley Orgánica de Salud, atribuye al Ministerio de Salud la facultad para "Emitir las normas y regulaciones sanitarias para la instalación y funcionamiento de cementerios, criptas, crematorios, funerarias, salas de velación y



tanatorios” En tanto que, el artículo 87 ibídem dispone que “Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad”.

Que, conforme al orden jerárquico del ordenamiento jurídico previsto en el artículo 425 de la Constitución, las ordenanzas municipales, que tienen origen democrático, son superiores a los acuerdos y resoluciones emitidas por los poderes públicos, en caso de producirse antinomias.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS DEL CANTÓN PENIPE

### TITULO ÚNICO

#### SERVICIO DE CEMENTERIOS

#### CAPÍTULO I

##### GENERALIDADES

Art.1.- **Ámbito.**- La presente ordenanza regula la prestación del servicio público municipal de acceso a los cementerios existentes dentro de la jurisdicción del Cantón Penipe.

Art. 2 **Definición de Cementerio.**- Cementerio es el lugar donde se depositan los restos mortales o cadáveres de los difuntos, cuyos cuerpos han de introducirse en ataúdes, féretros, o sarcófagos, para posteriormente ser enterrados en la tierra o depositados en nichos individuales que podrán ser construidos para grupos de familias u organizaciones sociales.

Art. 3.- **Competencia Municipal.**- La prestación del servicio público de cementerios corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, que lo prestará en forma directa en la parroquia urbana; en tanto que en las parroquias rurales lo hará en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, a los que mediante convenio podrá delegar su gestión y administración, sin necesidad de ninguna autorización de autoridad extraña a la municipalidad.

La construcción y mantenimiento de cementerios criptas, crematorios, salas de velación y funerarias se ejecutará conforme a la planificación y ordenamiento territorial, para lo cual obtendrá el plan de manejo ambiental otorgado por la autoridad ambiental respectiva.

Art. 4.- **Delegación de Funciones.**- En los cementerios de las parroquias rurales, corresponde al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, ejercer las atribuciones previstas para el alcalde o alcaldesa; y a sus respectivos servidores, el ejercicio de las atribuciones que le corresponde a la administración municipal, según su propia estructura y administración parroquial.

#### CAPÍTULO II

##### GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS

Art. 5.- **Responsabilidad de la Gestión y Administración.**- La gestión y administración de los cementerios municipales, criptas, salas de velación y funerarias corresponde:

- a. Alcalde o Alcaldesa;
- b. Concejo Cantonal;
- c. Dirección Administrativa; y,
- d. Comisario Municipal.

Art. 6.- **Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe en materia de Cementerios.**- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe el ejercicio de las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y de esta ordenanza.
- b. Controlar, vigilar y brindar el mantenimiento oportuno de los cementerios, criptas, crematorios, salas de velación y funerarias municipales y sus instalaciones.
- c. Controlar, vigilar y supervisar los servicios funerarios prestados por personas de derecho privado a fin de que cumplan las regulaciones sobre la materia.
- d. Llevar la información por separado para el control de los lotes de terrenos, bóvedas, mausoleos, nichos y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques, manzanas y lotes. En cada página, divididas por columnas, se anotarán: nombres y apellidos del solicitante, número de cédula de ciudadanía, fechas.
- e. Llevar el control del registro en orden cronológico y alfabético los nombres de los fallecidos, fecha de nacimiento y fallecimiento e inhumación, número de la bóveda o sepultura en la tierra y su ubicación y fecha de la autorización concedida por el funcionario municipal competente.
- f. Vigilar el cumplimiento de normas sanitarias vigentes, durante las exhumaciones.

- g. Concurrir con el personal designado a las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres o restos humanos, cuidando que se cumplan las disposiciones reglamentarias para tal efecto.
- h. Llevar registro de las rentas de terrenos en los cementerios, con determinación de la fecha, nombre del arrendatario, indicación precisa del bien a que se refiera la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios.
- i. Llevar un registro prolijo de las sepulturas gratuitas, en el que constarán los mismos antes señalados, en cuanto fueren pertinentes.
- j. Otorgar la autorización para la inhumación y/o exhumación de las personas fallecidas en el cementerio municipal.
- k. Aprobar y otorgar los permisos de construcción en el interior del cementerio municipal del cantón, parroquiales rurales o comunidades.
- l. Autorización del Alcalde, para ordenar reparaciones o construcciones que necesitan los cementerios.
- m. Llevar el inventario de las pertenencias del cementerio, en coordinación con la Dirección Financiera y el área de Guardalmacén Municipal.
- n. Vigilar el buen comportamiento y la conducta del personal municipal encargado de la inspección, guardianía, limpieza y cuidado de los cementerios municipales y denunciar a la autoridad nominadora las faltas en que incurrieren.

Art. 7.- COMISARIO MUNICIPAL.- El Comisario Municipal ejercerá las atribuciones que esta ordenanza y el Reglamento Orgánico Funcional prevean e informará a la Dirección de Gestión Ambiental y Salud Pública y Jefe de Avalúos y Catastros sobre la gestión y administración del servicio de cementerios y arbitrará las medidas de seguridad, mantenimiento, sanitarias y ambientales indispensables para la buena marcha del cementerio municipal.

Art. 8.- Son atribuciones y deberes del Comisario Municipal en relación al manejo de cementerios, las siguientes:

- a. Planificar y coordinar con las Direcciones de Obras Públicas, Dirección de Gestión Ambiental, y otros para el fiel cumplimiento de los objetivos establecidos.
- b. Coordinar con la Dirección Financiera las acciones de recaudación por la ocupación de espacios en el cementerio.
- c. Atender oportunamente las solicitudes, reclamos y dar solución inmediata a los usuarios, siempre en coordinación con las dependencias correspondientes.
- d. Controlar y vigilar los trabajos de construcción, ampliación y mantenimiento que se realicen en los cementerios, se ajusten a los planos y permisos aprobados;
- e. Llevar correctamente el control para el uso, registro de bóvedas, nichos y sepulturas en tierra, las mismas que serán numeradas. En cada página, divididas por columnas, se anotarán: nombres y apellidos del solicitante, en el cementerio municipal.
- f. Llevar el control donde se registre en orden cronológico y alfabético los nombres de los fallecidos, fecha de nacimiento y fallecimiento e inhumación, número de la bóveda o sepultura en la tierra y su ubicación y orden o autorización concedida por el funcionario competente, en el cementerio municipal.
- g. Vigilar el cumplimiento de normas sanitarias vigentes en las exhumaciones.
- h. Informar mensualmente de las actividades administrativas y económicas del cementerio municipal a la Jefatura de Avalúos y Catastros y a la Dirección Financiera.
- i. Concurrir personalmente y/o por delegación a las exhumaciones.
- j. Llevar un de registro de los arrendamientos de bóvedas y de terrenos en los cementerios, con determinación de la fecha, nombre del arrendatario, indicación precisa del bien a que se refiera la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios.
- k. Llevar un registro prolijo de las sepulturas gratuitas, en el que constarán los datos que fueren posibles.
- l. Guardar bajo su responsabilidad los bienes y pertenencias que le fueren entregadas.
- m. Controlar el Ingreso al cementerio de personas extrañas a las actividades que allí se cumplen.
- n. Tomar las medidas para la seguridad de los camposantos; y,
- o. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.
- p. Informar trimestralmente al Alcalde o alcaldesa sobre las inhumaciones verificadas en los cementerios municipales, y de las exhumaciones cuando éstas se den en cada caso.

Art. 9.- Los registros estarán a cargo del Comisario Municipal guardarán relación con los libros de registros que llevará la Jefatura de Avalúos y Catastros

### CAPÍTULO III

#### ESPACIOS FÍSICOS Y CONSTRUCTIVOS

Art. 10.- Bienes de Dominio Público.- Las áreas destinadas a cementerios ubicados en la jurisdicción del cantón Penipe, son bienes de dominio público, clasificadas como afectados al servicio público; serán susceptibles de avalúo y fi gurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Art. 11.- Características Constructivas de Cementerios.- La construcción de cementerios observará que cuente con sala de autopsias o disección, sitios destinados a entierros en tierra y depósitos en nichos organizados por grupos de edad, por organizaciones sociales, institucionales o familiares, servicios de agua y alcantarillado, disposición de desechos, servicios higiénicos o baterías sanitarias, acceso vehicular, espacios para circulación peatonal y oración de feligreses, cuidará que contenga características paisajistas, ofrezca confort y constituyan atractivos para sus usuarios y vecinos.

Art. 12.- Sujeción a Normas y Autorización.- Tanto la ubicación de los cementerios, la distribución de las áreas en sus interiores, la administración y su funcionamiento, se sujetarán a las normas sanitarias vigentes; no se efectuará ninguna construcción, reconstrucción o ampliación sin previa autorización del Gobierno Municipal de Penipe, pero ninguna autoridad extraña a la municipalidad podrá interferir en la gestión de la competencia municipal.

Art. 13.- Servicios de Cementerio.- Los Cementerios Municipales, procurarán ofrecer con eficiencia y calidad, los siguientes servicios:

- a. Área destinada a próceres y personas ilustres, monumentos incorporados al patrimonio cultural del cantón, mausoleos familiares que poseen bóvedas, nichos y túmulos.
- b. Sala de necropsias o autopsias;
- c. Área de servicios generales, destinados a inhumación subterránea;
- d. Área para la oración de los feligreses;
- e. Área destinada a mausoleos familiares;
- f. Áreas destinadas a nichos individuales;
- g. Bóvedas; y,
- h. Espacios verdes.

Art. 14.- Servicios para Indigentes.- El Gobierno Municipal destinará un espacio del cementerio a fin de proveer del servicio a las personas que cumplan las siguientes condiciones de indigencia:

- a. Personas cuya identidad sea desconocida y que carezcan de familiares conocidos;
- b. Personas que hubieren vivido de la mendicidad;
- c. Personas que hubieren vivido en condiciones de extrema pobreza;
- d. Otros casos que acrediten una condición de indigencia.

La indigencia será calificada por el Alcalde o su delegado, mediante resolución motivada, previo informe de la Jefatura de Desarrollo Humano

Art. 15.- Identificación del/a Decesado/a.- En el área de tumbas subterráneas el propietario colocará sobre ésta una placa de cemento, mármol, bronce u otro material, en la cabecera se identificarán los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y fallecimiento de la persona decesada y sepultada, con una lápida o cruz de 75 cm. de alto.

Art. 16.- Trámite para arrendar terrenos o bóvedas.- Los interesados en arrendar un terreno, bóveda, nicho o mausoleo municipal en el cementerio, presentarán una solicitud dirigida al Alcalde, determinando el área a utilizar, esto es hasta 10 m<sup>2</sup> a particulares o grupos familiares y 33 m<sup>2</sup> a instituciones u organizaciones sociales y luego de su aprobación se procederá a elaborar el contrato de arrendamiento respectivo.

Art. 17.- Sujeción a planos y especificaciones técnicas.- Toda construcción de tumbas, bóvedas, nichos y mausoleos se hará en base a planos y especificaciones técnicas aprobadas por el área de Planificación Municipal, la que establecerá las condiciones arquitectónicas y más detalles constructivos a que deberán sujetarse a fin de que guarden uniformidad y orden.

Art. 18.- Multa por incumplimiento.- Toda construcción que se realice a partir de la vigencia de esta ordenanza, sin aprobación de plano y sin permiso municipal, están sujetos al pago de una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador, sin perjuicio de la obligación de obtener la aprobación y permiso municipal. Las construcciones que no se sujeten a la planificación del GAD Municipal serán derrocadas el pago de la multa no exime la obligación de cumplir con las disposiciones.

#### CAPÍTULO IV

Art. 19.- Arrendamiento.- Se procederá al arrendamiento de lotes de terrenos en los cementerios municipales para la inhumación subterránea de personas fallecidas y restos humanos y para la construcción de bóvedas, mausoleos y nichos con el mismo fin; para ello se suscribirá el contrato de arriendo elaborado por la Procuraduría Síndica Municipal, previo al pago de la tasa por servicios Administrativos correspondiente de USD 5,00 dólares americanos. En el contrato constará: ubicación, acceso y disponibilidad de servicios, informe técnico, este último requisito para bóvedas en bloque. Será obligatorio de 10 anualidades mínimas por adelantado y renovables por tres ocasiones con un máximo de 20 años.

Por el uso de tumbas, bóvedas, nichos, mausoleos u otros de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, implica el pago de un canon de arrendamiento.

Una vez cumplido el canon de arrendamiento de bóvedas, tumbas, nichos y columbarios, y en el caso de no renovar el contrato, el Comisario Municipal procederá a notificar por los medios de comunicación y, otorgará un plazo de 30 días a partir de la notificación; en caso de no cumplir, la municipalidad procederá a exhumar los restos del cadáver con la presencia de dos testigos previa a la

elaboración de una acta posterior a la exhumación; se otorgará un plazo de 6 meses para que el familiar haga el traslado correspondiente, cumplido este plazo si no hay reclamo sus restos serán depositados en una fosa común, observando que se cumpla las condiciones técnicas adecuadas.

Los nichos y/o fosas de exhumación se podrán dar en arriendo perpetuo.

Art. 20.- Requisito para el arrendamiento de lotes.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en el arrendamiento de un lote, deberán presentar en la Comisaría Municipal, la siguiente documentación:

- a. Solicitud en papel valorado para el arrendamiento del lote.
- b. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal;
- c. Certificado de Defunción, o documento público que certifique el fallecimiento (nacituros);
- d. Copia de cédula de ciudadanía y comprobante de votación, del solicitante o su representante legal;
- e. Plano del lote (para bóvedas en bloque) original y tres copias.
- f. Plano de la edificación, original y tres copias con firma de responsabilidad técnica.
- g. Comprobante de pago del canon de arrendamiento.

Art. 21.- Canon por servicio de arrendamiento.- Se establece los siguientes precios anuales para el arrendamiento de espacios de terrenos, para la inhumación subterránea de personas fallecidas o restos humanos, como para la construcción de bóvedas, mausoleos y nichos municipales, en el cementerio de la cabecera cantonal:

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE ANUAL	TIEMPO DE ARRENDAMIENTO
a) Por cada bóveda, nicho o mausoleo en bloque municipal	10 % SBU Vigente	Mínimo 10 años y máximo por tres ocasiones más. (Total 30 años)
b) Lote en tierra municipal	5% SBU Vigente	Perpetuidad
c) Por cada bóveda, nicho o mausoleo en bloques para instituciones públicas	2% SBU Vigente	Mínimo 10 años y máximo por tres ocasiones más. (Total 30 años)

## CAPÍTULO V

### INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art.22.- Los cadáveres que no estén formolizados, refrigerados o embalsamados no podrán mantenerse insepulcros por más de setenta y dos (72) horas. En los casos en que los procesos de putrefacción se hayan hecho presentes la inhumación se realizará inmediatamente a excepción de muerte violenta o sospechosa.

Art. 23.- El cementerio no podrá proceder a la inhumación, cuando no se cuente con el certificado médico y demás documentos requeridos que confirmen la defunción y establezcan sus posibles causas y en los casos en los cuales la autopsia médico legal sea obligatoria.

Art. 24.- Todo cadáver debe ser inhumado en el cementerio del lugar de su fallecimiento, con las siguientes excepciones:

- a. Cuando no hubiere cementerio en la localidad, en cuyo caso la inhumación se efectuará en el cementerio más próximo.
- b. Cuando los deudos acuerden la inhumación en otro cementerio, siempre y cuando el traslado del cadáver pueda efectuarse en las condiciones que dispone la ley.

Art. 25- Requisitos para inhumaciones o exhumaciones.- Las inhumaciones o exhumaciones de los cadáveres deberá realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior de los cementerios municipales, para lo cual cumplirá, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Salud, los siguientes:

- a. Presentación del certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil;

- b. Fotocopia del informe estadístico otorgado por el INEC.
- c. Las inhumaciones o exhumaciones se realizarán entre las 08h00 hasta las 18h00, todos los días inclusive sábados, domingos, y días feriados;
- d. Se deberá exhibir la autorización del Área de Salud;
- e. Copia de la cédula de identidad de la persona quien solicita la autorización.
- f. Solicitud de inhumación.
- g. Certificado o recibo de Tesorería Municipal, de haber satisfecho las obligaciones pecuniarias correspondientes;
- h. Autorización de la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 26.- Tasa por inhumación o exhumación.- Los usuarios deberán cancelar en la Tesorería Municipal, una tasa por inhumación por el valor de \$5,00 dólares de los Estados Unidos de América y por la exhumación el valor de \$ 10,00 dólares.

Art. 27.- Lugar y orden para exhumación.- Sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contengan los despojos mortales de una persona, dentro de los límites del cementerio municipal, y por orden de autoridad competente de Salud o Judicial legalmente impartida y notificada al Alcalde o Alcaldesa.

Art. 28.- Días y horas para exhumaciones.- No podrán hacerse exhumaciones en días y horas que no sean laborables. Salvo casos excepcionales previa autorización judicial o del área de salud.

Art. 29.- Autorización para traslados.- Exclusivamente con fines de traslado de los restos mortales, se autorizará la exhumación solamente al cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida sobreviviente, a los hijos, padres, y a falta de éstos, a otros parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad que lo soliciten.

Art. 30.- Plazo para las exhumaciones.- Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, no podrán realizarse, sino luego de transcurrido el plazo de cuatro años por lo menos, desde la fecha de inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades señaladas en esta misma ordenanza.

Se excluyen, las exhumaciones que deban realizarse por necesidad científica, o el esclarecimiento de las causas de un deceso y en general de todas aquellas dispuestas por orden judicial. La evacuación de tal diligencia en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de Salud y a la autoridad municipal, a fin de que se tomen todas las precauciones necesarias para salvaguardar la salud de las personas que participen en la misma y de la población en general.

Art. 31.- Responsabilidad por exhumaciones no autorizadas.- El Director de Gestión Ambiental y el Comisario Municipal serán responsables de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 32.- Registro de Exhumaciones.- Cuando los restos sean exhumados, se verificará en presencia del Director de Gestión Ambiental y Comisario Municipal, se levantará un acta debidamente firmada por las personas que participen, en el libro correspondiente, en el cual se anotará los siguientes datos:

- a. La identificación de los restos, haciendo constar nombres y apellidos a quien hubieren pertenecido;
- b. La orden del Director de Gestión Ambiental
- c. Los nombres apellidos del médico que intervenga en la exhumación;
- d. Los nombres y apellidos de quienes constan en el inciso anterior de este artículo y sus firmas; y, e. La razón de su exhumación.

Art. 33.- Destrucción de menaje.- El ataúd, los restos de mortaja y otras prendas similares serán destruidos, y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio y se utilicen por segunda vez.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS SANCIONES

Art. 34.- Atribuciones de la Comisaría Municipal.- El Comisario municipal juzgará y sancionará a los infractores de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, observando el debido proceso y la proporcionalidad de las sanciones.

Art. 35.- Daños materiales.- Las personas que causen daño o provoquen deterioro dentro del área de los cementerios municipales, de no efectuar las reparaciones a sus costas y de acuerdo a lo que dispone esta ordenanza, serán juzgados como contraventores.

Art. 36.- Infracciones.- Se consideran infracciones a la presente ordenanza, a las siguientes:

- a. Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la Ley y esta ordenanza;
- b. La profanación del cementerio, ocurrida en cualquier forma;
- c. El incumplimiento de lo dispuesto para la exhumación de cadáveres;
- d. Sacar fuera del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;

- e. Tráfico de cualquier objeto del cementerio.
- f. Los daños causados a la infraestructura del cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- g. La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y,
- h. Faltar de palabra u obra a los servidores municipales, por causa o por consecuencia del ejercicio de su cargo, en esta materia.

Art. 37- Acción popular.- Concédase acción popular para denunciar cualquier infracción a esta ordenanza.

Art. 38.- Horario de atención.- Los cementerios municipales del cantón Penipe permanecerán abiertos diariamente para el público desde las 08h00 hasta las 18h00.

Art. 39- Preferencia por pagos previos.- Todas las personas que prueben documentadamente al Gobierno Municipal, haber efectuado algún pago anterior, para la obtención de un espacio físico en los cementerios municipales, sin haberlo logrado, tendrán prioridad en la admisión de su solicitud, debiendo sujetarse a las disposiciones de esta ordenanza.

#### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones expedidas por el Ministerio de Salud Pública, relativas al funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos, que sean aplicables.

SEGUNDA.- Las bóvedas, nichos, lotes o mausoleos, que hasta antes de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, hayan sido dadas en propiedad a otras personas naturales o jurídicas no podrán ser arrendadas, vendidas, prestadas o donadas a terceros, por estas, quienes deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Si se diera en arriendo, venta, préstamo o donación inobservando la presente disposición además de lo estipulado en la presente ordenanza las bóvedas, nichos, lotes o mausoleos pasaran a ser de propiedad municipal.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 240 días desde la vigencia de ésta ordenanza, el Jefe de Avalúos y Catastro Municipal, de acuerdo con el levantamiento planimétrico y el respectivo censo en los cementerios municipales incorporará al catastro municipal las respectivas fichas y en un sistema computarizado que para el efecto elaborará.

SEGUNDA.- El área de planificación municipal, en el plazo máximo de 240 días a partir de la vigencia de ésta ordenanza, formulará la planificación del uso de los espacios físicos de los cementerios municipales, conforme a la presente ordenanza.

TERCERA.- En el plazo de 240 días desde la vigencia de ésta ordenanza, la Jefatura de Avalúos y Catastro Municipal en coordinación con el Comisario municipal deberá realizar y actualizar el catastro completo de las bóvedas, nichos, lotes o mausoleos de los cementerios municipales.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe deberá planificar, presupuestar de creerlo conveniente, para la ampliación y construcción de bóvedas, nichos, lotes y mausoleos, para la plena vigencia de la presente ordenanza, la misma que deberá responder a un estudio plenamente justificado.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogase las disposiciones contenidas en ordenanzas municipales expedidas con anterioridad sobre la misma materia.

#### DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Penipe, a los 25 días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Sr. Robin Velasteguí Salas, Alcalde del Cantón Penipe.

f.) Ab. Alex Lluquin Valdiviezo, Secretario de Concejo.

Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en primer debate en la Sesión Ordinaria del dieciocho de mayo del dos mil dieciséis y en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria del veinticinco de mayo del dos mil diecisiete

f.) Ab. Alex Fabricio Lluquin Valdiviezo, Secretario de Concejo.

Ejecútese y Publíquese la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS DEL CANTÓN PENIPE, el dos de junio del dos mil diecisiete.

f.) Sr. Robin Humberto Velasteguí Salas, Alcalde del Cantón Penipe. Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Robin Humberto Velasteguí Salas, Alcalde del cantón Penipe, a los dos días del mes de junio del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Alex Fabricio Lluquin Valdiviezo, Secretario de Concejo.

Considerando:

Que, es obligación de la Alcaldesa velar por el buen uso y conservación de los bienes municipales, y por la debida utilización de estos, de acuerdo al objetivo para el cual están destinados;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra la Autonomía de los Gobiernos Seccionales;

Que, de conformidad a lo que establece el Artículo 264 numeral 7 reformado por el artículo 12 de las enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en concordancia con el Artículo 55 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el "...Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley". "Prevía autorización del ente rector de la política pública podrán construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación"

Que, de conformidad al artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, el Concejo Municipal, es el órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, al Concejo Municipal, le corresponde: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; normas que tienen concordancia con lo establecido en el numeral 7 del artículo 322 del mismo cuerpo legal;

Que, el uso de los bienes públicos se encuentra regulado por la Norma de Control Interno 406-08 y artículo 5 del Reglamento General Sustitutivo de Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; 425 y 427 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

Que, entre los bienes municipales consta la cancha con cubierta y césped sintético Municipal, ubicado en la avenida Eloy Alfaro entre Ecuador y Miguel Cedano, junto a la cancha cubierta acústica de uso general y el IFOCENTRO;

Que, es necesario contar con una ordenanza que regula la utilización y alquiler de las instalaciones de la cancha con cubierta y césped sintético Municipal; en lo que se refiere a operación, mantenimiento, control, ocupación y uso de las diferentes áreas;

Que, en el ámbito de sus competencias y territorio; y, en uso de sus facultades previstas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y ALQUILER DE LA CANCHA CON CUBIERTA Y CÉSPED SINTÉTICO MUNICIPAL.

## CAPITULO I

### DE LOS BIENES MUNICIPALES

Artículo 1.- Bienes Municipales.- Son aquellos sobre los cuales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo ejerce dominio.

Artículo 2.- Clasificación.- Los bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo se dividen en:

Bienes de Dominio Público; y,

Bienes de Dominio Privado;

Los bienes de Dominio Público se subdividen en: Bienes de Uso Público y Bienes Afectados al Servicio Público.

Artículo 3.- Bienes de Uso Público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Artículo 4.- Bienes Afectados al Servicio Público.- Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o que se han adquirido o construido para tal efecto. Estos bienes en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de la respectiva empresa responsable del servicio.

## CAPITULO II

### DEL USO DE LA CANCHA CON CUBIERTA Y CÉSPED SINTÉTICO MUNICIPAL.

Artículo 5.- La utilización de la cancha con cubierta y Césped Sintético Municipal, deberá ceñirse a eventos deportivos y generalmente en actos que no contravengan los preceptos legales y que permitan la recuperación económica de la inversión y mantenimiento del escenario deportivo.

Artículo 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, a través de Alcaldía, facultará el uso de las instalaciones de la Cancha con Cubierta y Césped Sintético Municipal, a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades deportivas en estricto apego a la ley, previo el pago que se establece en la presente ordenanza.

Artículo 7.- El uso que sea consecuencia de programaciones o actividades deportivas solicitadas por personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, siempre tendrá un costo, salvo las excepciones establecidas en la presente normativa.

### CAPITULO III

#### DEL TRAMITE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA CON CUBIERTA Y CÉSPED SINTÉTICO DE LA CIUDAD DE PUERTO EL CARMEN.

Artículo 8.- Cuando cualquier dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, resuelva efectuar actividades deportivas en la Cancha con cubierta y Césped Sintético Municipal, su utilización no tendrá valor alguno y será la dependencia de la Institución que esté a cargo del desarrollo del evento y la Comisaría Municipal, la que elaborará el informe correspondiente con ocho días laborables de antelación a la fecha del evento, presenten a Alcaldía con el fin de establecer la conveniencia o no de su realización, y de ser del caso la autorización respectiva.

Artículo 9.- Oportunidad de la solicitud.- Para acceder a la prestación de las instalaciones de la Cancha con cubierta y Césped Sintético Municipal, se presentará una solicitud escrita con 8 días de anticipación dirigida a la Máxima Autoridad, en donde constará el desglose de la actividad a realizarse, el día, la hora, el tiempo de duración y la persona responsable. A esta solicitud se adjuntará el certificado de no adeudar al GAD Municipal de Putumayo. La Municipalidad podrá firmar contratos de uso con Instituciones cuya actividad se desarrolle en torno al Deporte.

Artículo 10.- La Comisaria municipal de manera inmediata emitirá un informe a la alcaldía, el que contendrá datos sobre las condiciones de funcionamiento y la disponibilidad del bien.

Artículo 11.- De ser favorable el informe que emita la Comisaría Municipal, la Alcaldía dispondrá a la Dirección Financiera, para que a través de la unidad de Rentas Municipales, emita el correspondiente título, y sea Tesorería Municipal la que recaude. Con el respectivo comprobante de pago, el Comisario autorizará el uso de las instalaciones al interesado, previa constatación del estado actual del bien.

Artículo 12.- Es obligación de la Comisaría Municipal, hacer firmar el acta de entrega de las instalaciones tomando muy en cuenta las condiciones en las que entrega el bien Municipal, a efecto que al final del evento para el cual se autorizó, se pueda determinar o no daños en las instalaciones, y por ende el respectivo cobro o reparación de ser el caso.

Artículo 13.- Constituye obligación expresa del usuario, hacer uso del escenario, únicamente para el objetivo de la solicitud y autorización respectiva, el cambio en el uso del bien, faculta a la Municipalidad dejar sin efecto Ipso-facto la autorización, en consecuencia, solicitar la devolución inmediata del bien, sin la devolución del pago efectuado por el beneficiario.

### CAPITULO IV

#### DEL COSTO POR EL USO DE LA CANCHA CON CUBIERTA Y CÉSPED SINTÉTICO MUNICIPAL

Artículo 14.- Los eventos de carácter deportivo organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, no pagaran los valores fijados en esta ordenanza.

Artículo 15.- Las tarifas por el uso de la cancha con cubierta y césped sintético municipal se detallan en la siguiente tabla:

#### TABLA DE TARIFAS

DESCRIPCIÓN EVENTOS	MODALIDAD	COSTO POR HORA
Eventos deportivos de Organizaciones, Clubes y Asociaciones.	Diurnos hasta 18H00	10,00
Eventos deportivos de Organizaciones, Clubes y Asociaciones.	Nocturnos a partir 18H00	12,00
Campeonatos deportivos de Organizaciones, Clubes y Asociaciones.	Por Fechas	12,00
Eventos deportivos organizados por la Liga Deportiva Cantonal de Putumayo	Diurnos Nocturnos	12,00
Eventos deportivos de personas menores de 12 años	Diurnos Nocturnos	8,00
Partidos individuales de particulares, Menores de 12 años	Diurnos o Nocturnos	8,00

Artículo 16.- Bajo ningún concepto, los pagos podrán hacerse a otra dependencia o persona que no sea en ventanilla de recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo.

### CAPITULO V

#### DE LAS EXENCIONES

Artículo 17.- El uso de las instalaciones de la Cancha con Cubierta y Césped Sintético Municipal, no tendrá costo alguno, cuando este tenga el carácter de formación deportiva, beneficencia social, como ayuda por calamidad doméstica, a personas que han quedado en la indigencia, como consecuencia de un siniestro o accidente, debidamente comprobados.



Artículo 18.- Los actos deportivos organizados por establecimientos educativos fiscales, fiscomisionales y particulares, cuyos protagonistas sean estudiantes, serán gratuitos previa la disponibilidad del bien y la autorización del alcalde o su delegado. Los organizadores se comprometerán al cumplimiento del artículo 13 de esta ordenanza

## CAPITULO VI

### DE LAS GARANTÍAS Y SUS FORMAS PARA CAMPEONATOS

Artículo 19.- El beneficiario de una autorización para el uso del escenario deportivo, a efectos de garantizar el buen uso de las instalaciones del bien Municipal y la devolución en las mismas condiciones de funcionamiento, rendirá una garantía en favor de la Municipalidad, por un valor de un salario básico unificado vigente, esta garantía se rendirá aún en el caso que la autorización de uso es para eventos de carácter benéfico.

Artículo 20.- El valor correspondiente a la garantía que se hace referencia en el artículo precedente, se consignará en Tesorería Municipal, mismo que constituye un requisito previo a obtener la correspondiente autorización de uso.

Artículo 21.- Tipo de garantía.- Las garantías que debe rendir el beneficiario de la autorización de uso, pueden ser cheque certificado o dinero en efectivo, consignado en la forma que establece la presente ordenanza para el pago por el uso de la Cancha con cubierta y Césped Sintético Municipal.

Artículo 22.- Ejecución de garantía.- La garantía rendida se ejecutará, luego que la Comisaría Municipal, emita el informe respectivo del que se desprenda los daños causados a las instalaciones y en definitiva el mal uso dado, se notificará a quién hizo uso de las instalaciones para que realice su reparación o reposición en un tiempo máximo de 48 horas, caso contrario la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales establecerá el presupuesto de reparación o reposición y en caso de haber diferencia a favor del usuario será devuelta.

## CAPITULO VII

### DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 23.- Si el beneficiario de la autorización para el uso de las instalaciones de la Cancha con Cubierta y Césped Sintético Municipal causare daños a las mismas, y la garantía no cubra el monto de las reparaciones, estos serán establecidos por los técnicos de la Municipalidad e informe de la Comisaría Municipal; lo que servirá para que Alcaldía ordene a la Dirección Financiera se emitan los títulos de crédito correspondientes y se proceda a la notificación respectiva y de ser el caso, se efectúe el cobro, incluso a través del proceso coactivo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 24.- Se prohíbe la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en el perímetro de la Cancha con Cubierta y Césped Sintético Municipal.

Artículo 25.- Prohibiciones en el uso de la Cancha con cubierta y Césped Sintético Municipal:

Todo usuario se compromete a no alterar el orden y guardar el debido respeto a las personas y a los bienes,

El usuario respetará las normas básicas de higiene y mantener limpias las instalaciones.

No se permite la entrada a personas en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas.

Superar el horario de uso autorizado por normativa legal.

Postergar la fecha y hora para la cual fue requerida.

Pegar todo tipo de propaganda. DE LAS SANCIONES

Artículo 26.- En caso de incumplir los artículos anteriores se sancionaran a los infractores con 15 días de prohibición del ingreso a las instalaciones previo al reporte del policía municipal de turno y la notificación del comisario municipal.

### DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Municipal y su publicación en la página institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo [www.putumayo.gob.ec](http://www.putumayo.gob.ec); y, en el Registro Oficial.

Dada en la sala de Sesiones Del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, a los veinte y cuatro días del mes de Abril del 2017.

f.) Sra. Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa del Cantón Putumayo.

f.) Dr. Carlos Montenegro, Secretario General de Concejo.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza QUE REGLAMENTA EL USO Y ALQUILER DE LA CANCHA CON CUBIERTA Y CESPED SINTETICO MUNICIPAL, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Putumayo en su primer debate en sesión Ordinaria del Lunes, 06 de Marzo del 2017 y en segundo y definitivo debate realizado el 24 de Abril del 2017, en su orden respectivamente.

f.) Dr. Carlos Montenegro M., Secretario de Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Dr. Carlos Montenegro M., Secretario del Concejo Municipal de Putumayo, a los 08 días del mes de Mayo del año 2017, siendo las 15H30.- VISTOS: La primera y segunda discusión de la ordenanza que antecede, de conformidad con el Art. 322, párrafo tercero del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la misma ante la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación. CÚMPLASE.

f.) Dr. Carlos Montenegro M., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Señora Genny Ron Bustos, Alcaldesa, a los 09 días del mes de Mayo del año 2017, siendo las 10H30.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322; y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República; SANCIONO la presente ordenanza y ordeno su promulgación.- CÚMPLASE Y EJECÚTESE.

f.) Sra. Genny Ron Bustos, Alcaldesa GADM – Putumayo.

SECRETARÍA GENERAL.- Proveyó y firmo la presente ordenanza la señora Genny Ron Bustos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, el día 09 de Mayo del 2017.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Carlos Montenegro M., Secretario del Concejo.

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO

Considerando:

Que, el Art. 238 y siguientes de la constitución de la República del Ecuador, establecen el nuevo régimen de organización territorial, con los distintos gobiernos autónomos descentralizados y competencias;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, para el desarrollo del régimen del buen vivir, es decir como eje transversal de la normatividad y las políticas públicas, la Constitución garantiza como un principio ambiental, en el artículo 395 numeral 4, que la normativa se aplicará en aquello que sea más favorable a la protección de la naturaleza.

Que, el artículo 415 de la Constitución dispone que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana

Que, la Ordenanza Municipal de CREACIÓN DEL CENTRO DE GESTIÓN DE FAUNA URBANA, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE OTROS ANIMALES DENTRO DEL CANTÓN QUEVEDO, vigente desde Mayo del 2013, en sus fines, objetivos, competencias para los que fue creada, es compatible con el derecho a la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de personas y bienes, así como la protección de la fauna urbana, con aplicación a buen vivir; y, en sus Artículo 11, Obligaciones de los sujetos respecto a la tenencia de animales domésticos y de compañía; Artículo 12, deberán cumplir con la vacunación antirrábica y otras determinadas por la autoridad sanitaria nacional, de acuerdo a la situación epidemiológica del país o de la región, así como contra la leptospirosis y otras enfermedades zoonóticas y administrarles antiparasitarios según las recomendaciones de un médico veterinario además cumplirán con lo siguiente (...) literal g) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieren precisar.

Que, La Constitución en su Art. 264, numeral 5, en concordancia con los Artículos 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, le otorga la competencia al Gobierno Municipal de Quevedo y la atribución al Concejo municipal respectivamente, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Art. 240 y en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Art. 7, 57 literal a) y 322, el GAD Municipal de Quevedo, en ejercicio de su facultad normativa dentro del Cantón Quevedo, puede dictar ordenanzas para el cobro por la prestación de servicios a fin lograr la autogestión de los mismos.

Que, el COOTAD, en el Art. 55 literal e), determina que los Gobiernos Autónomos Municipales pueden crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en el Art. 64, dentro de las funciones del GAD Municipal, está la de: "Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución";

Que, existe la necesidad de crear la tasa por los servicios profesionales y técnicos, que se prestan en el Centro de Gestión de Fauna Urbana de Quevedo, para garantizar la recuperación de la inversión por los insumos, materiales que se utilizarán en los servicios veterinarios e intervenciones quirúrgicas, entre otros, así como de Protección y Control de Otros animales dentro del Cantón Quevedo.

Que, el literal e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Alcalde (sa), presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias a su nivel de gobierno.

En ejercicio de las competencias, atribuciones y facultades que confiere la Constitución y la Ley:

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN TASAS POR SERVICIOS VETERINARIOS QUE SE BRINDEN EN EL CENTRO DE GESTIÓN DE FAUNA URBANA, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE OTROS ANIMALES DENTRO DEL CANTÓN QUEVEDO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el valor de tasas por los servicios técnicos administrativos que preste el GADMQ a través de la Autoridad Municipal responsable, por los servicios veterinarios que se brinden en el Centro de Gestión de Fauna Urbana, así como la protección y control de otros animales, dentro del cantón Quevedo.

Art. 2.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del pago de tasas por los servicios veterinarios que se brinden en el Centro de Gestión de Fauna Urbana, así como la protección y control de otros animales, dentro del cantón Quevedo, todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que requieran y reciban la prestación de un servicio de la Comisión de Gestión Ambiental.

Art. 3.- Sujeto Activo.- Es sujeto Activo de la obligación tributaria el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, a través de la Persona encargada del Centro de Gestión de Fauna Urbana.

Art. 4.- Los recursos que se obtuvieren como ingreso resultante de aplicar la presente Ordenanza, formarán parte del presupuesto anual del Centro de Gestión de Fauna Urbana "CGFU", y servirán exclusivamente para financiar la operatividad y el funcionamiento del mismo, a través de la ejecución de planes, programas y proyectos para el cumplimiento de sus objetivos y finalidades que motivaron su creación, establecidos en Ordenanza Municipal.

Por ningún motivo podrán destinarse, aún por reforma presupuestaria, a una finalidad distinta.

Art. 5.- Los servicios administrativos y las tasas establecidas en la presente Ordenanza, podrán ser motivo de revisión y actualización por parte del Concejo Municipal, previo informe motivado y sustentado de la Autoridad a cargo del Centro de Gestión de Fauna Urbana CGFU del Cantón Quevedo.

Art. 6.- Las tasas por servicios técnico-administrativos que ofrece el Centro de Gestión de Fauna Urbana CGFU del Cantón Quevedo, son las siguientes:

CONCEPTO	VALOR DE LA TASA POR SERVICIOS VETERINARIOS PRESTADOS EN LA CGFU	
ESTERILIZACIÓN CANINOS	De 1 a 20 Kg	\$20,00
	De 21 a (+) 40Kg	\$30,00
ESTERILIZACIÓN FELINOS	MACHOS	\$10,00
	HEMBRAS	
CONSULTAS	\$2,00	
VACUNAS (TRIPLE FELINAA--SSEEXXTUPLE)	\$5,00	
DESPARRASITANTE	\$3,00	
SUTUURRA DE HERIDAS	\$10,00	
TRRAATAAMIENTO COMPLETO GUSSANERA	\$25,00	
INFEECCCCIION DE OOIDOSS (CURACION- LAVADA)	\$5,00	
CESÁARREEA	\$50,00	
Caninos		
Gatos	\$30,00	
TRATAMIENTOS FLUIDOS (ADMINISTRACION PARENTENAL HIDRATACION Y VITAMINAS)	\$30,00	

QUIMIOTERAPIA (TRATAMIENTO SEMANAL)	\$30,00
EUTANASIA	\$10,00
AMPUTACIÓN	\$30,00

Art. 7. EXONERACIONES.- El servicio de atención veterinaria y asistencia técnica será gratuito para los animales decomisados y rescatados por el personal municipal o los delegados acreditados de protección animal del Cantón.

Art. 8.- El personal profesional del Centro de Gestión de Fauna Urbana "CGFU", realizarán procedimientos operacionales estandarizados de acuerdo a las condiciones del diagnóstico:

POES N° 1: AREA DE ATENCIÓN:

OBJETIVO: Receptar la información al propietario de la mascota antes de realizar la consulta para establecer un mejor diagnóstico.

PROCEDIMIENTO:

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE DEBERÁ INCLUIR:

Nombre del propietario, dirección, número de teléfono, número de cédula;

Nombre del animal, raza, edad, señas físicas;

Motivo de consulta;

Médico Veterinario responsable;

Tratamiento médico quirúrgico administrados o recetados, incluyendo el nombre, concentración y cantidad de cualquier medicamento;

Tratamiento de Laboratorio realizados;

Próxima cita:

RESPONSABILIDAD: Personal encargado del área de recepción

FRECUENCIA DE PROCEDIMIENTO: Todas las veces que sea necesario de acuerdo al objetivo planteado.

FRECUENCIA DE MONITOREO: Una vez por semana.

POES N° 2: AREA DE CONSULTA VETERINARIA:

OBJETIVO: Determinar un correcto diagnóstico de las causas de enfermedad o muerte que afectan a las diferentes especies animales, ya que es de fundamental importancia para la aplicación rápida de medidas terapéuticas y zoonosanitarias.

PROCEDIMIENTO:

Toma de temperatura y signos vitales;

Consultar con el propietario los síntomas de las mascotas;

Auscultación de la anatomía del animal;

Establecer un diagnóstico de la mascota;

Establecer el tratamiento respectivo;

Aplicación de medicamentos;

Redacción de recetario;

Agendamiento de próxima cita.

RESPONSABILIDAD: Médico-Veterinario

FRECUENCIA DE PROCEDIMIENTO: Todas las veces que sea necesario de acuerdo al objetivo planteado.

FRECUENCIA DE MONITOREO: Una vez por semana.

POES N° 3: AREA DE CIRUGIAS:

OBJETIVO: Prestar servicios de cirugía de esterilización a bajo costo a la comunidad con eficiencia, responsabilidad, ética y compromiso con el animal y su propietario.

PROCEDIMIENTO:

Toma de temperatura y signos vitales;

Llenado de datos de la ficha médica de autorización de la esterilización;

Preparación del animal para la cirugía;

Sedación del animal;

Intervención del animal quirúrgicamente

Limpieza del área intervenida y aplicación de medicinas

Limpieza del instrumental quirúrgico

RESPONSABILIDAD: Médico-Veterinario.

FRECUENCIA DE PROCEDIMIENTO: Todas las veces que sean necesarias.

FRECUENCIA MONITOREO: UNA VEZ POR SEMANA.

Art. 9.- Los valores adeudados por concepto de la tasa, multas respectivas y gastos administrativos y judiciales de ser el caso, podrán ser cobrados incluso ejerciendo la vía coactiva, independientemente de las demás infracciones y/o sanciones a que hubiere lugar por desacato de las normas en la tenencia, cuidado de animales, dentro del Cantón Quevedo.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta Ordenanza de Tasa por servicios veterinarios, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el sitio web de la institución municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

f.) Ing. Jorge Domínguez López, Alcalde de Quevedo.

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA DE CREACIÓN TASAS POR SERVICIOS VETERINARIOS QUE SE BRINDEN EN EL CENTRO DE GESTIÓN DE FAUNA URBANA, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE OTROS ANIMALES DENTRO DEL CANTON QUEVEDO, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinarias de nueve de marzo y dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, en primer y segundo debate; respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y remitida al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 23 de mayo del 2017.

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del Concejo.

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los Arts.322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la ORDENANZA DE CREACIÓN TASAS POR SERVICIOS VETERINARIOS QUE SE BRINDEN EN EL CENTRO DE GESTIÓN DE FAUNA URBANA, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE OTROS ANIMALES DENTRO DEL CANTON QUEVEDO, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación. Quevedo, 25 de mayo del 2017.

f.) Ing. Jorge Domínguez López, Alcalde de Quevedo.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Sancionó, firmó y ordenó su promulgación de ORDENANZA DE CREACIÓN TASAS POR SERVICIOS VETERINARIOS QUE SE BRINDEN EN EL CENTRO DE GESTIÓN DE FAUNA URBANA, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE OTROS ANIMALES DENTRO DEL CANTON QUEVEDO, el Ing. Jorge Domínguez López, Alcalde del cantón Quevedo, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Lo certifico.

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del Concejo.

No 2017- 004

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto de Patentes Municipales.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan del desarrollo integral del cantón;

En uso de sus atribuciones y facultades, expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA  
QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL  
Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE  
MUNICIPAL EN EL CANTON VINCES

CAPITULO I

PRINCIPIOS Y ELEMENTOS BÁSICOS  
DEL TRIBUTO

Art. 1.- Objeto del tributo de patente.- El Objeto del impuesto de Patente es que los agentes económicos que desarrollen actividades lucrativas en el cantón Vinces y que configuren el hecho generador dispuesto por la Ley para este tributo, retribuyan anualmente al GAD Municipal mediante aportes pecuniarios equitativos.

Art. 2.- Obligatoriedad para el ejercicio de actividades.- Para ejercer legalmente cualquiera de las actividades económicas que configuren el hecho generador de este tributo, éstas se deberán inscribir en el registro de la Administración Tributaria Municipal y obtener anualmente la Patente Municipal.

No obstante, la Patente Municipal no autoriza la práctica de actividad alguna, por lo que previa la tramitación de la Patente, se deberá gestionar la obtención del Permiso de Funcionamiento Municipal en la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana, o en las respectivas dependencias municipales competentes.

Art. 3.- Hecho generador del tributo.- El hecho generador del tributo de Patente, es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en libre ejercicio, en el cantón Vinces.

A efectos de este impuesto, se considera como ejercicio permanente de una actividad económica, aquel que se realizare por un lapso superior a los tres meses, ya sea mediante eventos diarios o periódicos, consecutivos o no, dentro de un mismo año calendario.

Art. 4.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, quien ejerce su potestad impositiva otorgada por las leyes vigentes. El órgano competente para administración de los tributos es la Administración Tributaria Municipal que recae en la Dirección Financiera Municipal, y la ejecuta a través de la Oficina de Rentas Municipales.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen recurrentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales sin relación de dependencia, en el cantón Vinces.

Art. 6.- Base imponible y ejercicio económico gravable.- El ejercicio económico fiscal se inicia el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre del mismo año y para determinar la base imponible se considerará:

En las Sociedades o Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad, nacionales o extranjeras, la base del impuesto será el patrimonio, tangible e/o intangible, determinado al final del ejercicio económico inmediato anterior, de la(s) actividad(es) que configure(n) el hecho generador de este tributo, el mismo que se calculará contablemente mediante la siguiente fórmula: Activo Total – Pasivo Total.

En las Personas Naturales no Obligadas a llevar Contabilidad, nacionales o extranjeras, la base de impuesto se establecerá considerando como patrimonio el 10% de los ingresos de la(s) actividad(es) que configure(n) el hecho generador declarados en el ejercicio económico anterior.

En las Sociedades y Personas Naturales Obligadas o no a llevar Contabilidad sean estas nacionales o extranjeras, que tengan sus casas matrices en el cantón Vinces y Sucursales o agencias en otras ciudades y/o parroquias o viceversa, el impuesto se calculará en proporción a los activos de cada jurisdicción.

En las Personas Naturales que pertenecen al Régimen Simplificado Ecuatoriano RISE, la base imponible se determinará previa inspección realizada por la Oficina de Rentas Municipales.

En todo caso, el impuesto calculado no podrá ser menor al del año anterior.

Art. 7.- Naturaleza del tributo.- La naturaleza de este tributo es declarativo, anual y equitativo.

Art. 8.- Declaración de la base imponible y periodicidad.- Este tributo es básicamente declarativo, y la base imponible del mismo se presentará fundamentadamente por los sujetos pasivos, tanto al inicio de la(s) actividad(es), como posteriormente cada año, mientras dure la actividad, dentro de los plazos que establece la ley y la presente ordenanza. Sin embargo, la base gravable podrá ser determinada por el sujeto activo cuando se configuren los casos expuestos en la Ley y en esta ordenanza.

CAPITULO II

INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA  
INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTE

Art. 9.- Inscripción en el registro de patente.- Todas las personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Vinces, que inicien actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez en el Registro de Patentes de la municipalidad dentro de los quince días posteriores al día de inicio de actividades.

Art. 10.- Obligación de notificar en caso de cambios en el registro.- En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá notificar a la Dirección Financiera previo cese de actividades económicas en el Servicio de Rentas Internas, y solicitar, en un plazo no mayor de 30 días, la supresión del nombre o razón social del catastro correspondiente. Así mismo está en la obligación de notificar toda variación en los datos de registro.

Art. 11.- Actualización de la Información.- La Dirección Financiera Municipal, a través de la Oficina de Rentas, actualizará de manera permanente el catastro del impuesto de Patente, que contendrá la siguiente información de cada contribuyente:

- a) Número de registro;
- b) Nombre o razón social del contribuyente;
- c) Titular o representante del negocio o empresa;
- d) Número de Cédula o Registro Único de Contribuyentes;
- e) Cédula del representante legal;
- f) Firma del representante legal y del contador, si lo hubiere;
- g) Obligación, o no, de que el contribuyente lleve contabilidad;
- h) Domicilio del contribuyente, negocio o empresa;
- i) Rama de actividad o clase de establecimiento;
- j) Fecha de inicio de operaciones;
- k) Anualmente se complementaran los siguientes datos:
  - a. Monto del patrimonio con que opera la actividad económica del contribuyente.
  - b. Pagos de Patente Anual;
- l) Dirección de la matriz;
- m) Cantón de la matriz;
- n) Teléfono(s) de la(s) sucursal(es), asentada(s) en el cantón;
- o) Teléfono de la matriz;
- p) Dirección del correo electrónico;
- q) Porcentaje de ingreso en el cantón;
- r) Porcentaje de ingreso en otros cantones;
- s) Fecha declaración anual del impuesto a la renta;
- t) Ingresos totales anuales gravados con el impuesto a la renta;
- u) Estado del contribuyente activo, suspensión temporal, cese definitivo;
- v) Número de formulario de la última declaración del Impuesto a la Renta;
- w) El número y tipo de actividad que realizan los sujetos pasivos de este tributo;
- x) Declaraciones sustitutivas de los sujetos pasivos realizadas al SRI, posteriores al pago de la Patente, si las hubiera; y,
- y) Observaciones.

### CAPITULO III

#### OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO

Art. 12.- Campaña de difusión y concienciación.- La Administración Tributaria Municipal en coordinación con la Oficina de Relaciones Públicas y Dirección de Gestión Social, desarrollarán durante los primeros meses del año, una campaña informativa cívica a través de todos los medios de comunicación, tradicionales y virtuales, sobre los plazos y las sanciones correspondientes.

Art. 13.- Recordatorio de plazo límite para declaración y pago del tributo.- Como mecanismo de gestión persuasiva, desde inicios del mes de Junio se procederá a recordar por escrito a los contribuyentes, gremios y cámaras, que todavía se encontraran impagos de este tributo; el plazo para el pago y las correspondientes sanciones.

Art. 14.- Fecha de exigibilidad del tributo y determinación por parte de la Administración Tributaria.- A partir del 1 de julio, se establece la exigibilidad del tributo, y comienzan a correr los correspondientes intereses, multas y recargos; razón por la cual alrededor de la última quincena del mes de junio, luego del recordatorio efectuado, la Oficina de Rentas procederá a preparar y organizar los procesos de determinación presuntiva de los contribuyentes omisos, labor en la que se considerarán principalmente los mecanismos señalados en el respectivo capítulo de esta ordenanza. La notificación del impuesto así determinado por la Administración Tributaria, se iniciará en los primeros días del mes de julio.

Únicamente si el sujeto pasivo se acercare, dentro del plazo estipulado para los reclamos, con la pertinente documentación financiera, podrá ser revisado el impuesto determinado activamente y ser reliquidado; sin embargo, esto no lo exime de los respectivos intereses, multas y recargos, desde que se encontrare en mora.

Art. 15.- Atención de reclamos.- La Administración Tributaria Municipal, brindará la información y los mecanismos válidos para que los contribuyentes que se creyeran afectados, en todo o en parte; ya sea por un acto determinativo de obligación tributaria, por estimación de oficio, por liquidación, o por haber sido sancionado por contravención o falta reglamentaria; podrán presentar su reclamo ante la máxima autoridad financiera municipal, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, y deberán ser respondidos en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Art. 16.- Potestad verificadora y control posterior.- La Administración Tributaria Municipal podrá verificar por todos los medios lícitos, expresados o no en la presente ordenanza, en el momento que lo considere pertinente dentro de los plazos legales, las declaraciones realizadas por los contribuyentes, reservándose, en caso de surgir novedades, el ejercicio de todas sus facultades en los términos previstos en el Código Tributario y el COOTAD. La verificación se realizará principalmente a través de la verificación directa o física de las fuentes primarias, o del cruce de información con las bases de datos propias y de las fuentes externas.

Art. 17.- Vencimiento de la obligación y gestión de cobranza.- La Administración Tributaria Municipal, mediante la gestión persuasiva procurará evitar que los títulos emitidos mediante determinación pasiva o activa, se declaren vencidos el 31 de diciembre de cada año. A partir del 1 de enero del siguiente ejercicio fiscal, a los títulos vencidos se les aplicará la gestión de cobranza coactiva, de acuerdo a los procesos y mecanismos que la ley dispone para estos casos.

#### CAPITULO IV

##### OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS

Art. 18.- Deberes formales del sujeto pasivo (Código Tributario).- Los sujetos pasivos del impuesto de Patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de contribuyentes del tributo de Patente, que para el efecto mantiene la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos más fidedignos relativos a su actividad, y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- b) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano, en moneda de curso legal, y conservar la documentación por siete años;
- c) Presentar a la Administración Tributaria Municipal la declaración anual sobre el (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) económica(s) que desarrolla, en la Oficina de Rentas Municipal, y en el caso de las actividades obligadas a llevar contabilidad, adjuntar los estados financieros debidamente declarados ante el respectivo órgano de control;
- d) Facilitar, a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal, la realización de verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para lo cual proporcionarán la información de libros, registros, declaraciones, u otros documentos relativos al hecho generador; e incluso permitirán la inspección física de las instalaciones y del patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) realizada(s), de ser requerido;
- e) Concurrir a la unidad administrativa encargada de las rentas municipales, cuando lo requiera su titular, principalmente en los casos en que los sujetos pasivos no hayan proveído la información que se requiere, o si esta resultare contradictoria, y;
- f) Exhibir la Patente Municipal actualizada, para ejercicio de su(s) actividad(es) económica(s), en un lugar visible del establecimiento.

Art. 19.- Inscripción en el registro de patente.- Los sujetos pasivos que inicien actividades económicas de forma permanente, están obligados a inscribirse en el registro de patentes de la Administración Tributaria Municipal, dentro de los 15 días siguientes al día final del mes en que se inicien las actividades. Para tal efecto, declarará la información solicitada en el Formulario de Inscripción de Patente, que adquirirá en la Municipalidad, información en la que constará el patrimonio inicial de la(s) actividad(es) desarrolladas(s) en el cantón, sin perjuicio de su verificación por parte de la Administración Tributaria.

Art. 20.- Documentos para el pago de Patente Municipal.-

Los documentos que los sujetos pasivos están en la obligación de presentar a la Administración Tributaria Municipal para la declaración y pago del impuesto, son los siguientes:

##### Contribuyentes RISE

- a) Copias de Cédula de Ciudadanía;
- b) Copia de RISE actualizado;
- c) Permiso de Funcionamiento al día, otorgado por la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana;
- d) Copia de la última Patente Municipal;
- e) Copia del permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos;



- f) Certificado de No Adeudar al GAD Municipal;
- g) Copia del Croquis donde se especifique la ubicación de negocio.
- h) El formulario de Patente con la declaración patrimonial de la actividad desarrollada, firmado por el contribuyente.

#### Personales Naturales NO Obligadas a Llevar Contabilidad

- a) Copias de Cédula de Ciudadanía;
- b) Copia de RUC actualizado;
- c) Permiso de Funcionamiento al día, otorgado por la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana;
- d) Copia de la última Patente Municipal;
- e) Copia del permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos;
- f) Certificado de No Adeudar al GAD Municipal;
- g) Formulario 102-A, de la última declaración del impuesto a la Renta al SRI;
- h) Copia del Croquis donde se especifique la ubicación de negocio;
- i) El formulario de Patente con la declaración patrimonial de la actividad desarrollada, firmado por el contribuyente, y de ser el caso por el contador.

#### Sociedades y Personales Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad

- a) Copias de Cédula de Ciudadanía;
- b) Copia de RUC actualizado;
- c) Permiso de Funcionamiento al día, otorgado por la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana;
- d) Copia de la última Patente Municipal;
- e) Copia del permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos;
- f) Certificado de No Adeudar al GAD Municipal;
- g) Formulario 101 y 102, de la última declaración del impuesto a la Renta al SRI;
- h) Copia del Croquis donde se especifique la ubicación de negocio;
- i) Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados Integrales del ejercicio económico del año anterior, certificados por la Superintendencia de Compañías o Bancos, según sea el caso;
- j) El formulario de Patente con la declaración patrimonial de la actividad desarrollada, firmado por el contribuyente, y de ser el caso por el contador; y,
- k) Todos los demás documentos y anexos, que el Departamento de Rentas solicite para realizar los respectivos controles y liquidación del impuesto.

Art. 21.- Responsabilidad por la Declaración.- Quienes realizaren y firmaren la declaración en el formulario respectivo, se hacen responsables en todas las instancias pertinentes por la exactitud y veracidad de los datos que registraren.

Art. 22.- Pago individual por cada actividad.- Cuando uno o varios sujetos pasivos ejerzan, individualmente o de manera conjunta, en uno o más establecimientos, más de una actividad generadora del impuesto, por cada una de ellas se declarará el patrimonio y pagará el tributo de Patente.

Art. 23.- Pago independiente del ejercicio de la actividad.- El impuesto de Patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad económica, o mientras conste como activo en el registro o base de datos del tributo. En caso de que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, el cese de la actividad, se considerará que la actividad se ha realizado.

Art. 24.- Declaración sustitutiva.- Si el sujeto pasivo realizare, posteriormente a la declaración y pago de este tributo, una enmienda a los estados financieros que de alguna manera modifique el patrimonio declarado inicialmente, y más aún, si realizare una declaración sustitutiva del impuesto a la renta por este motivo; el contribuyente deberá inexcusablemente realizar la respectiva declaración sustitutiva de este impuesto en la Administración Tributaria Municipal, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que la realizó en el SRI, caso contrario estará sujeto a posteriores controles y verificaciones, y de ser el caso se reliquidarán los valores respectivos por las diferencias a favor del sujeto activo, y se le aplicarán los respectivos intereses multas y recargos.

#### CAPITULO V

**DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN  
DEL TRIBUTO**

Art. 25.- Sistemas de determinación.- La determinación de la base imponible o gravable de la Patente Municipal, se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o por actuación del sujeto activo.

Art. 26.- Determinación por el sujeto pasivo o determinación pasiva.- La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración del (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) desarrollada(s) a la Autoridad Tributaria Municipal, la misma que se presentara en el tiempo, en la forma, y con los requisitos que esta ordenanza dispone, una vez, que se configure el hecho generador de este tributo. Para el efecto llenará el formulario que le entregará a la Administración Tributaria Municipal, donde se desprenderá los elementos que permitirán calcular el patrimonio.

Art. 27.- Determinación por el sujeto activo, o determinación activa.- Conforme el Código Tributario, la Administración Tributaria establecerá la obligación impositiva en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, directa o indirectamente. La obligación tributaria así determinada, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado.

Art. 28.- Determinación directa.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y demás documentos que posea; así como de los datos que arrojen los sistemas informáticos por efecto del cruce de información con diferentes contribuyentes, con entidades del sector público u otras instituciones; así como de otros documentos e información relacionada que exista en poder de terceros, y que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Art. 29.- Determinación presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla.

En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado; en todo caso, el impuesto calculado no podrá ser menor al del año anterior.

Art. 30.- Tasa impositiva y determinación del impuesto causado.- Sobre la base imponible determinada en las formas previstas en los artículos precedentes, se determina el impuesto anual causado de patente, ubicando en alguno de los rangos de la siguiente tabla, el patrimonio determinado:

RANGOS Nº	BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		IMPUESTO TASA (%)	LÍMITES DE PAGO POR RANGO	
	DESDE (USD)	HASTA (USD)		MÍNIMO	MÁXIMO
1	0.01	1,000.00	\$10.00	10.00	10.00
2	1,000.01	2,000.00	1.05%	10.50	21.00
3	2,000.01	4,000.00	1.10%	22.00	44.00
4	4,000.01	8,000.00	1.15%	46.00	92.00
5	8,000.01	16,000.00	1.20%	96.00	192.00
6	16,000.01	32,000.00	1.25%	200.00	400.00
7	32,000.01	64,000.00	1.30%	416.00	832.00
8	64,000.01	128,000.00	1.35%	864.00	1,728.00
9	128,000.01	256,000.00	1.40%	1,792.00	3,584.00
10	256,000.01	512,000.00	1.45%	3,712.00	7,424.00
11	512,000.01	1,024,000.00	1.50%	7,680.00	15,360.00
12	1,024,000.01	1,612,903.23	1.55%	15,872.00	25,000.00
13	1,612,903.24	EN ADELANTE	\$ 25,000	25,000.00	25,000.00

La tarifa mínima será de 10 dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 31.- Pago proporcional del primer año.- El impuesto causado de Patente resultante al final del primer año de ejercicio de la actividad, se pagará de manera proporcional al número de meses que efectivamente se ejerció la actividad durante ese año.

Art. 32.- Cálculo para las actividades profesionales y oficios en libre ejercicio.- La base imponible de quienes desarrollen actividades profesionales u oficios sin relación de dependencia, estará compuesta del patrimonio, el mismo que será expresado en los Formularios de Declaración de Patente y del Impuesto a la Renta.

En caso que de que el contribuyente no presente la información, la Oficina de Rentas notificará a la Dirección Financiera para que solicite la información necesaria al Servicio de Rentas Internas y proceder a la liquidación del impuesto.

Art. 33.- Determinación presuntiva de la base imponible en los casos más frecuentes.- En los casos señalados a continuación, de manera preferente, se aplicará la siguiente metodología de determinación presuntiva:

a) A los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, que inicien sus actividades en el período que cursa, y cuya declaración en el Formulario Inscripción de Patente no amerite credibilidad, a la Oficina de Rentas realizará una inspección al establecimiento

de la actividad en cuestión para calcular objetivamente el patrimonio en cuestión; o, de creerlo pertinente aplicará la tabla presuntiva de esta ordenanza.

b) A los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad que hubieren pagado este impuesto con anterioridad, pero que se encontraren morosos en los últimos períodos, se les aplicará un incremento del 5% al impuesto causado por cada año no pagado, partiendo del último que hubiere declarado.

c) A los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, que habiendo desarrollado con anterioridad una actividad sujeta a este tributo, pero que nunca hubieren pagado la Patente, se les aplicará la tabla presuntiva con un incremento del 10% del Salario Básico Unificado -SBU- (que se sumará al impuesto causado), o su equivalente, que le corresponda para cada año que hubiere estado en mora.

d) A los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad que iniciaren su actividad en este cantón, se les aceptará la declaración que realizaren en el Formulario de Declaración Patrimonial, respaldada por el Estado de Situación Inicial, sobre la cual pagarán la Patente Municipal.

e) A los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, que habiendo realizado actividades generadoras de este tributo por más de un año en el cantón Vines, pero que no hubieren declarado ni pagado la Patente, se les exigirá la presentación de las declaraciones del impuesto a la renta de los años anteriores para la determinación de la base imponible.

f) Los sujetos pasivos que desarrollaren actividades en más de un cantón, presentaran para determinar la base imponible en el cantón Vines, la distribución porcentual del patrimonio total, la misma que será calculada por la matriz. Además deberán presentar la distribución porcentual del 1.5 por mil a los activos totales y de ser el caso el comprobante de pago efectuado en la ciudad donde está establecida la matriz.

Art. 34.- Tabla presuntiva para sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad.- Esta tabla presuntiva se aplicará a los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, que no se acercaren a declarar su patrimonio dentro del plazo previsto por esta ordenanza; o para aquellos que habiéndolo declarado, los documentos de respaldo presentados, no fueren aceptables por una causa razonable.

Los patrimonios están calculados en base al ingreso neto promedio de la actividad económica de la que se trate, conforme a la Clasificación Internacional Industrial Uniforme -CIIU-; considerando el tamaño y el sector donde se encuentra, aplicando al criterio de equidad. Los valores están expresados en función de Salarios básicos unificados -SBU-, para su actualización automática.

Cuando aparecieren actividades que no hubieren sido determinadas en la tabla, la Administración Tributaria Municipal se encargará de actualizarla, de acuerdo a los criterios precedentes.

NEGOCIOS SECTOR CENTRAL		NEGOCIOS PERIFÉRICOS		NEGOCIOS RURALES	
ACTIVIDAD	PATRIMONIO	ACTIVIDAD	PATRIMONIO	ACTIVIDAD	PATRIMONIO
Bar	10 SBU	Alquiler de vehículos	3 SBU	Tiendas	2 SBU
Ferretería	8 SBU	Burdeles	20 SBU	Piladoras	5 SBU
Cabinas telefónicas	6 SBU	Discotecas	15 SBU	Galleras	8 SBU
Karaokes	10 SBU				
Farmacias	15 SBU				
Tiendas	8 SBU				
Boutique	10 SBU				
Librería	5 SBU				
Bazar	5 SBU				

Art. 35.- Potestad verificadora.- La Administración Tributaria Seccional podrá verificar las declaraciones por los contribuyentes, reservándose, en caso de surgir novedades, el ejercicio de todas sus facultades en los términos previstos en el Código Tributario y el COOTAD.

Art. 36.- Atribuciones de la Dirección Financiera.- Para efectos de la ejecución y control de este tributo, se otorgan expresamente a la Dirección Financiera, las siguientes facultades:

a) Podrá solicitar al Registro Mercantil, Superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías cuya constitución ha sido aprobada;

b) Podrá solicitar a las diversas cámaras de producción la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representantes, domicilio y capital de operación;

c) Podrá requerir al Servicio de Rentas Internas bases de información de las declaraciones de impuestos a la renta de los contribuyentes; y,

d) Para el cumplimiento de las anteriores facultades, podrá iniciar los procesos para la firma de convenios interinstitucionales que fueren necesarios, con los mencionados organismos u otros que permitan llevar adelante las facultades de control.

## EXENCIONES Y REDUCCIONES

Art. 37.- Exenciones.- Estarán exentos del impuesto, parcial o totalmente, aquellos sujetos pasivos que los cuerpos legales pertinentes así lo señalan. De esta consideración, se disciernen los siguientes casos:

a) Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, es decir aquellos que cumplen, de acuerdo a la Ley de defensa del Artesano, las siguientes condiciones:

1. La actividad la desarrollen personalmente como trabajadores manuales, maestros de taller, o artesanos autónomos.
2. Estén debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales,
3. Que hubieren invertido en su taller implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, en una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se lo considera como artesano, al trabajador manual, aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios.

También se contemplarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en virtud de lo cual cumplirá con los siguientes requisitos adicionales:

1. Mantener actualizadas, su calificación por la Junta de Defensa del Artesano, e inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.
2. Prestar y vender exclusivamente los bienes y servicios a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano.
3. Presentar, en su declaración anual, a la Municipalidad:

Las declaraciones semestrales del Impuesto al Valor Agregado; y,

La declaración anual de Impuesto a la Renta.

La Administración Tributaria Municipal podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, para lo cual podrá solicitar:

- 1) Los comprobantes de venta debidamente autorizados y que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención;
- 2) Las facturas de los proveedores, archivadas en la forma y condiciones que determine el Servicio de Rentas Internas;
- 3) El registro de ingresos y gastos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Régimen Tributario Interno;

Si la Administración Tributaria determinare que el contribuyente incumple con alguna de estas condiciones y requisitos establecidos, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente y ejecutará su cobro por el tiempo que hubiere infringido esta disposición; y notificará del particular a la Junta de Defensa del Artesano, para que proceda a dejar sin efecto la calificación otorgada.

b) Los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola, así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país (Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios Sectores Productivos).

c) Se aplicarán las demás exenciones dispuestas en capítulo pertinente del Código Tributario.

Art. 38.- Reducción del Impuesto.- Sobre el impuesto causado de Patente que se hubiere determinado, en los siguientes casos se aplicarán reducciones al valor a pagar, cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o, por fiscalización efectuada por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad.

## CAPITULO VII

### SANCIONES

Art. 39.- Recargos.- La obligación tributaria determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 40.- Cobro de intereses por vencimiento del plazo de declaración.- La obligación tributaria que no fuere satisfecha en el tiempo que esta ordenanza establece, causará a favor de la municipalidad y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días, establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas aplicables a cada período trimestral, y mientras dure la mora, por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 41.- Multa por falta de inscripción, o de actualización de datos en el Registro de Patente.- Quienes estando obligados a inscribirse o a actualizar la información en el Registro de Patentes, y no lo hicieren dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, serán sancionados con una multa por mes, o fracción de mes, del 0.4% del impuesto causado que se determine, y no superará los USD 100.00 mensuales. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó. La determinación del tiempo de funcionamiento, sin la respectiva inscripción o actualización, se hará en base a la información o indicios ciertos que posea la Oficina de Rentas Municipales.

Art. 42.- Multa por falta de declaración anual.- Cuando al realizar actos de determinación, la Administración Tributaria Municipal, comprobare que los sujetos pasivos del impuesto de Patente no han presentado las declaraciones anuales a las que están obligados,

los sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa por mes, o fracción de mes, de retraso, del 0.5% del impuesto causado que se determinare, y que no superará los USD 125.00 mensuales; o, su equivalente anual, del 6% del impuesto causado, y que no superará los UDS 1,500.00, por cada ejercicio fiscal que no hubiere declarado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, se aplicará una multa única por falta de actualización, que será del 4.8% del último valor de la patente pagado y que no superará los USD 1,200.00.

Art. 43.- Sanción para los sujetos pasivos reincidentes.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que habiendo sido requeridas por la Administración Tributaria no proporcionaren información, no comparecieren, o no facilitaren a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa del 6% del impuesto causado, determinado presuntivamente, que no superará los UDS 1,500.00. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 44.- Clausura.- Se efectuará la sanción de clausura, cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en una o más de los siguientes causales:

a) Falta de inscripción y falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no cause tributos, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria Municipal

b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal;

c) Falta de pago de títulos emitidos por patentes mediante notificaciones realizadas por el recaudador especial de coactivas.

Previo a la clausura, la Administración Tributaria Municipal notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho (8) días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de Clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La Clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período mínimo de tres días, hasta que el contribuyente pague el impuesto, multas, intereses y recargos generados. Si los contribuyentes reinciden en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo mínimo de 8 días, o hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 45.- Destrucción de sellos, u oposición a la clausura.- La destrucción de los sellos que impliquen el reinicio de actividades sin la debida autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 46.- Sanción al incumplimiento de las obligaciones tributarias.- La Administración tributaria Municipal, podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en el Código Tributario y demás normas pertinentes para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias; y particularmente, podrá disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento o establecimientos, respecto de los cuales no se hayan cumplido las obligaciones tributarias en forma oportuna.

Cuando acaeciere el cierre definitivo, el sujeto pasivo o representante legal de ser el caso, no podrán ejercer otra actividad que incurriere en el hecho generador de este tributo, hasta que pague los valores adeudados; o haya transcurrido al menos el lapso de un año.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vinces, a los nueve días del mes de junio del dos mil diecisiete.

f.) Econ. Cristian Villasagua Santana, Alcalde del Cantón Vinces.

f.) Ab. Víctor Santana Llaguno, Secretario General.

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones celebradas los días siete de junio y nueve de junio del dos mil diecisiete; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Vinces, 09 de junio del 2017.

f.) Ab. Víctor Santana Llaguno, Secretario General.

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON VINCES; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinces, 12 de junio del 2017.

f.) Econ. Cristian Villasagua Santana, Alcalde del Cantón Vinces.

El Econ. Cristian Villasagua Santana, Alcalde del cantón Vinces, SANCIONÓ y ordenó la promulgación de la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON VINCES a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico. - Vinces, 12 de junio del 2017.

f.) Ab. Víctor Santana Llaguno, Secretario General.

**EL I. CONCEJO CANTONAL DE SAN FERNANDO**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre otras, la facultad de planificar el desarrollo cantonal;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 3, numeral 7, establece que " Son deberes primordiales del estado proteger el patrimonio natural y cultural del país",

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que el art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado las siguientes: g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

Que, en fecha 18 de febrero de 2015, en el suplemento del Registro Oficial N° 439, se publicó la Ordenanza que sustituye a la Ordenanza que regula el control, uso y administración de la Laguna de Busa, el cerro San Pablo y sus áreas de influencia. Que, en fecha 09 de septiembre de 2016, se publica en el Registro Oficial N° 837 la reforma a la Ordenanza que sustituye a la Ordenanza que regula el Control uso y administración de la Laguna de Busa, el cerro San Pablo y sus áreas de influencia.

Que, la Turística Laguna de Busa y el Cerro San Pablo mantienen en la actualidad excepcionales valores ecológicos, haciéndolo acreedora de los mayores niveles de protección. Buena parte del área turística y su entorno posee una alta diversidad y abundancia de su avifauna (especies que utilizan el área en algún momento de su ciclo vital y nidifican regularmente).

Que, La diversidad de hábitats que lo integran (lagunas, formaciones palustres, pastizales, matorral halófilo, matorral esclerófilo, etc.) favorecen la presencia de un gran número de elementos botánicos (especies catalogadas como endémicas) y faunísticos, además de las aves, pertenecientes a diversos grupos zoológicos tales como insectos, anfibios, reptiles, peces y mamíferos, que conforman un conjunto de incuestionable belleza, una auténtica zona de diversidad biológica enclavada en el corazón de una de las zonas más turísticas del cantón San Fernando.

Que, La navegación es una actividad de riesgo y foco de peligro, del mismo modo que lo son otras muchas actividades humanas que se estiman imprescindibles o convenientes para el mejor desarrollo de la sociedad y de los individuos que la integran. Por tanto, se deben tolerar esos focos sólo en la medida en que no exceden de un determinado índice de peligrosidad, y es ahí donde debe situarse el nivel de lo permitido, prohibiendo cualquier desequilibrio que lo eleve por encima de ese nivel.

Que, en uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, (COOTAD) art. 57, literal a).

En uso de las atribuciones que le confiere la ley:

Expede:

La siguiente: REFORMA A LA ORDENANZA QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL, USO Y ADMINISTRACION DE LA LAGUNA DE BUSA, EL CERRO SAN PABLO Y SUS AREAS DE INFLUENCIA

Art. 1.- En el art. 8 del Capítulo IV, de la Ordenanza que sustituye a la Ordenanza que regula el control, uso y administración de la Laguna de Busa, el cerro San Pablo y sus áreas de influencia referente a los servicios, control y prohibiciones se incluye a continuación del párrafo dos el siguiente texto.

"Se podrá disponer de bici botes en la Laguna de Busa, cumpliendo con las normas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente, con una duración de treinta minutos (30), solo se permitirán turnos sucesivos cuando haya disponibilidad, las tarifas que se cobraran serán las siguientes: 1.00 dólar por persona, 0.50 por cada niño para turistas nacionales y de 2 dólares por persona y 1.00 por niño para turistas extranjeros".

No se permite la navegación de otra embarcación, ni elementos flotantes tales como piraguas, "kayaks", góndolas, canoas.

Art. 2.- Eliminece el art. 31 del Capítulo VII, de la Ordenanza que sustituye a la Ordenanza que regula el control, uso y administración de la Laguna de Busa, el cerro San Pablo y sus áreas de influencia. La presente reforma entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de San Fernando, a los seis días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando.

f.) Ab. Jackeline Cuzco González, Secretaria I. Concejo Cantonal San Fernando.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- San Fernando, ocho de mayo de dos mil diecisiete, la infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando, Certifica, que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en primer debate en la Sesión Extraordinaria de fecha veinte y ocho de abril de dos mil diecisiete y en segundo debate en la Sesión extraordinaria de fecha seis de mayo de dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

f.) Ab. Jackeline Cuzco González, Secretaria del I. Concejo Cantonal San Fernando.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.- San Fernando a los ocho días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del GAD Municipal de San Fernando, la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Ab. Jackeline Cuzco González, Secretaria del I. Concejo Cantonal San Fernando.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.- San Fernando a los ocho días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, en el dominio web de la Institución.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando.

Proveyó y firmó el Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando, la presente Ordenanza.- San Fernando a los ocho días del mes de mayo de dos mil diecisiete. Lo Certifico.-

f.) Ab. Jackeline Cuzco González, Secretaria del I. Concejo Cantonal San Fernando.

#### No. 060

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PEDRO MONCAYO

Vistos los Informes No. 06 CP-GAMPM firmado por la señora y señores concejales miembros de la Comisión de Desarrollo Cantonal; y, No. 49-SM-GAD-MPM-2017 del señor Procurador Síndico.

Considerando:

Que en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008, con última modificación del 21 de diciembre del 2015, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que en el artículo 240 de la Constitución ibídem, expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que en los numerales 2 y 9 del artículo 264 de la Constitución ibídem, establecen: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

Que el artículo 321 de la Constitución ibídem, señala: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";

Que en el inciso primero del artículo 425 de la Constitución ibídem, estipula: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos";

Que en el inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre del 2010 con reforma del 20 de marzo del 2017, estipula: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional";

Que en los incisos primero y segundo del artículo 7 del Código ibídem, respecto a la Facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...);

Que el artículo 53 del Código ibídem, sobre la naturaleza jurídica de los Gobiernos autónomos descentralizados, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 57 del Código ibídem, establece: "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que en el literal b) del artículo 58 del Código ibídem, sobre las atribuciones de los concejales o concejalas, establece: "b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que en el inciso primero del artículo 414 del Código ibídem, respecto al patrimonio establece: "Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado (...)";

Que el artículo 415 del Código ibídem, establece: "Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio.

Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público";

Que en el literal c) del artículo 419 del Código ibídem, aclara que constituyen bienes de dominio privado: "c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales";

Que en el artículo 425 del Código ibídem, sobre la conservación de los bienes manifiesta: "Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código";

Que en el artículo 426 del Código ibídem, estipula: "Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente";

Que en el inciso quinto del artículo 481 del Código ibídem, dispone: "Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos";

Que en el literal f) del artículo 486 del Código ibídem, establece: "f) Las controversias de dominio o de derechos personales que, por efectos de la resolución administrativa de partición y adjudicación, se produzcan entre el beneficiario del acto administrativo y quien manifieste tener algún derecho vulnerado, serán conocidas y resueltas por la o el juez competente en juicio ordinario que tratará únicamente respecto del valor que el beneficiario de la resolución administrativa de partición y adjudicación estará obligado a pagar por efecto del acto administrativo.

Para el cálculo del precio de las acciones y derechos de los lotes no se considerarán las plusvalías obtenidas por las intervenciones municipales en infraestructura, servicios, regulación constructiva y cualquier otra que no sea atribuible al copropietario.

En razón del orden público, la resolución administrativa de partición y adjudicación no será revertida o anulada. En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida por los beneficiarios, la emisión de la resolución y la partición y adjudicación en la parte correspondiente será nula.

La acción prevista en este literal prescribirá en el plazo de diez años contados desde la fecha de inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación en el registro de la propiedad";

Que el artículo 605 del Código Civil, publicado en el Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio del 2005, con reforma del 22 de mayo del 2016, estipula: "Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas en los límites territoriales, carecen de otro dueño";

Que en el artículo 709 del Código ibídem, relacionado a carteles de publicidad, dispone: "Para la transferencia, por donación o contrato entre vivos, del dominio de una finca que no ha sido antes inscrita, exigirá el registrador constancia de haberse dado aviso de dicha transferencia al público por un periódico del cantón, si los hubiere, y por carteles que se hayan fijado en tres de los parajes más frecuentados del cantón.

Se sujetarán a la misma regla la constitución o transferencia, por acto entre vivos, de los otros derechos reales mencionados en los artículos precedentes y que se refieran a inmuebles no inscritos";

Que en el artículo 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicado en el Registro Oficial Suplemento 162 de 31 de marzo del 2010, con reforma del 12 de septiembre del 2014, respecto a las certificaciones dispone: "La certificación registral, constituye documento público y se expedirá a petición de la interesada o interesado, por disposición administrativa u orden judicial";

Que en Informe No. 49 SM-GAD-MPM-2017 del 20 de junio del 2017, el señor Doctor Hernán Rivera, Procurador Síndico Municipal, en lo medular concluye: "1. Una vez revisado el PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTO E INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO, este cumple con los requisitos establecidos en el Art. 322 del COOTAD, además sus artículos no se oponen a normas de mayor jerarquía (...)";

Que en Informe No. 06 CP-GAMP del 26 de junio del 2017, firmado por Ing. Verónica Sánchez, Sr. Arturo Guasgua; y, Santos Morocho, concejales de la Comisión de Desarrollo Cantonal, en que recomiendan incorporar para Segundo debate el proyecto.

Que la partida 03.01.100.570206.000.17.04.0.001 es de Costos Judiciales con lo que cubrirán las protocolizaciones de las resoluciones;



Que el Concejo aprobó en Primer debate en Sesión Ordinaria celebrado el 22 de junio de 2017, conforme RC 058-2017 que se adjunta como documento habilitante;

En uso de las atribuciones Constitucionales y Legales, EXPIDEN:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTO E INCORPORACIÓN DE  
BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN,  
DEFINICIONES Y FINES

Art. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo de reconocimiento e incorporación en calidad de bienes mostrencos a los bienes inmuebles que carecen de dueño conocido e incorporar al patrimonio municipal.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será en las zonas urbanas, de expansión urbana y zonas urbanas de las parroquias rurales del cantón Pedro Moncayo.

Art. 3.- DEFINICIÓN DE BIEN MOSTRENCO.- Se entiende por bienes mostrencos, aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido, razón por la cual se presume que a nadie le pertenece; y/o aquellos bienes que en el catastro se desconoce el nombre del propietario.

Art. 4.- FINES.-

a) Garantizar el ejercicio pleno del derecho de dominio; b) Regularizar la propiedad de los terrenos dentro del perímetro urbano, zona de expansión urbana y zonas urbanas de las parroquias rurales;

c) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;

d) Legalizar el dominio de los inmuebles urbanos que no posean justo título, siempre y cuando no estén en litigio, ni pesen sobre ellos ningún gravamen que limite su propiedad;

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 5.- IDENTIFICACIÓN DEL BIEN MOSTRENCO.- Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, o de oficio por parte del GAD Municipal, puede solicitar la identificación de un bien mostrenco y su incorporación al patrimonio municipal.

Art. 6.- PROCEDIMIENTO.- Con la petición dirigida al señor/a Alcalde/sa de la parte interesada o de oficio por parte del GAD Municipal, Secretaría General coordinará para la obtención de los informes técnicos debidamente motivados de:

a) La Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros, determinará la ubicación, superficie, linderos y más características, según corresponda; avalúo, clave catastral, historial de catastro;

b) La Dirección de Gestión de Planificación, levantará el plano topográfico del inmueble; e indicará que el solar o lote de terreno, se encuentra dentro del área urbana o de expansión urbana;

c) Procuraduría Síndica Municipal, emitirá la petición de búsqueda al Registro de la Propiedad, a fin certifique si existe algún título traslativo de dominio y gravámenes; y, emitirá el Informe Jurídico de rigor para sustento del Concejo;

d) La Comisión de Desarrollo Cantonal, analizará y emitirá el Informe recomendando aprobar o reprobar la declaratoria;

e) Una vez que se cuenten con todos los informes, el señor Alcalde/sa propondrá en el Orden del día para su tratamiento y resolución del concejo;

Art. 7.- DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CANTONAL.- La Comisión de Desarrollo Cantonal, una vez que posea los informes técnicos, emitirá su Informe para que sea conocido y aprobado o reprobado por el Concejo Municipal;

CAPÍTULO III

DE LA RESOLUCIÓN Y RECLAMOS

Art. 8.- RESOLUCIÓN DE CONCEJO.- El Concejo Municipal, revisado el Informe y la documentación de sustento, resuelve declarar bienes mostrencos, resolución que debe ser debidamente motivada.

La resolución contendrá:

DECLARAR BIEN MOSTRENCO Y POR TANTO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, inmueble ubicado en el sector... barrio..., parroquia..., cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, conforme los siguientes linderos y dimensiones: NORTE.-...; SUR.-...; ESTE.-...; Y, OESTE.- ...; de una superficie de ... (m2)

a) El Concejo Municipal declara bienes mostrencos y se dispone a la Dirección Financiera se incorporen en el inventario institucional;

- b) El Concejo dispone que se contabilice los bienes mostrencos, como activos de la Municipalidad, dentro de los bienes privados;
- c) El Concejo dispone notificar al Registro de la Propiedad, inscriba en el Registro a su cargo, los bienes mostrencos que constan en el inventario como propiedad municipal;

Art. 9.- PUBLICACIÓN.- La resolución de declaratoria de bien mostrenco emitida por el Concejo Municipal, órgano de legislación y fiscalización, deberá ser publicada en la Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Se colocarán carteles en tres sitios concurridos por la ciudadanía para informar de dicho acto.

Art. 10.- DE LAS RECLAMACIONES.- Los particulares que se consideren afectados por la declaratoria del bien mostrenco, tendrán un plazo de hasta 30 días a partir de la publicación con la resolución, para que presenten sus reclamos o impugnaciones, de manera escrita ante el señor Alcalde/sa para que la Comisión de Desarrollo Cantonal analice y recomiende, para lo cual se deberá adjuntar:

- a) Copia certificada de la escritura pública con la que se demuestre el dominio del inmueble declarado como bien mostrenco, en la que deberá constar la respectiva razón de inscripción en el Registro de la Propiedad;
- b) Certificado de folio real y gravámenes actualizado;
- c) Historial de dominio de al menos 10 años del inmueble, emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo;
- d) Título de crédito (carta de impuesto predial) del inmueble reclamado;
- e) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, de el o los propietarios;
- f) Levantamiento topográfico geo referenciado del bien, en físico y magnético;

Una vez recibido el escrito o petición de reclamo o impugnación a la declaratoria de bien mostrenco, el/ la Presidente/a de la Comisión de Desarrollo Cantonal, solicitará en un plazo no mayor a quince días, a las Direcciones de Gestión de Planificación; Gestión de Avalúos y Catastros; Sindicatura Municipal, emitan los informes respectivos, luego de lo cual emitirán su Informe de recomendación para que sea conocido y aprobado mediante Resolución del pleno del Concejo Municipal, negando la reclamación o revocando la declaración de bien mostrenco.

Art. 11.- INCORPORACIÓN A LOS ACTIVOS DEL GAD MUNICIPAL.- De no haberse presentado reclamación alguna o vencido el plazo señalado para hacerlo, o no haber justificado conforme en derecho durante el plazo, quedará ejecutoriada la Resolución de declaratoria de bien mostrenco y se registrará como bien municipal.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 12.- DE LA INSCRIPCIÓN.- La Resolución motivada conjuntamente con el plano topográfico y el Informe Jurídico, se protocolizará en una Notaría Pública del país y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo.

##### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- La presente Ordenanza deroga todo instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga o contravenga estas disposiciones.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza se publicará en la página web institucional y Gaceta Municipal; y, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 27 de junio del 2017.

- f.) Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde.
- f.) Rodrigo Pinango Castillo M.Sc., Secretario General.

##### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General y del Concejo del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 22 de junio de 2017, conforme RC 058-2017; y, el 27 de junio del 2017, conforme RC 060- 2017.- Tabacundo, 28 de junio del 2017.

- f.) Rodrigo Pinango Castillo M.Sc., Secretario General y del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo a 28 de junio del 2017.

##### EJECÚTESE:

- f.) Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue sancionada por el Señor Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el 28 de junio del 2017. Tabacundo, 28 de junio del 2017.

- f.) Rodrigo Pinango Castillo M.Sc., Secretario General y del Concejo Municipal.

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador sostiene que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones...;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras...;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina la Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone las Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que Son ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados, los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante Ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; Así como también determina que Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza;

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios...;

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución Política de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD,

Expide la:

**ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUYABENO**

Art. 1.- OBJETIVO DE LA TASA.- El Objetivo que se reglamenta en la presente ordenanza, es la prestación de los Servicios Técnicos y Especializados y los Servicios Administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuyabeno, presta a la ciudadanía.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El Sujeto Activo en la prestación de Servicios Técnicos y Administrativos, gravados por las Tasas establecidas en la presente Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno, tributo que lo Administrará a través de la Tesorería Municipal.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Los Sujetos pasivos en la prestación de servicios Técnicos y Administrativos, gravados por la Tasas establecidas en la presente Ordenanza y que están obligados a pagarlos son todas las Personas Naturales y/o Jurídicas que soliciten dichos servicios.

Art. 4.- Todas las Personas Naturales o Jurídicas, que soliciten servicios o trabajos en las oficinas, Departamentos Técnicos y Administrativos de la Municipalidad, están obligadas a pagar previamente en la Tesorería de la Entidad, las Tasas determinadas en la presente Ordenanza, debiendo exigir la factura o comprobante de pago correspondiente, para presentarlo en la oficina o Departamento en el que se esté solicitando el servicio, conforme a lo establecido en los siguientes artículos.

Art. 5.- SERVICIOS TÉCNICOS Y ESPECIALIZADOS.- Todo trámite que se realice en la Institución, que requiera de Servicios de los Departamentos Técnicos de Planificación, Avalúos y Catastros, Obras Públicas, Agua Potable y Alcantarillado, Medio Ambiente, tendrá un costo, denominado "Tasa por Servicios Técnicos y Especializados", de acuerdo al siguiente detalle:

N°	DETALLE	VALOR - USD. DÓLARES
<b>DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS Y FISCALIZACIÓN</b>		
1	Por elaboración de presupuesto referencial para ejecución de obras	3X1000 valor contrato
2	Libro de Obra 60 días	50,00
<b>OFICINA DE AVALÚOS Y CATASTROS</b>		
1	Certificado de Avalúos	3,00
2	Emisión de la carta predial	5,00
3	Copia certificada ficha catastral	3,00
4	Por registro de arrendatarios de bienes municipales	5,00
5	Por ingreso al catastro urbano (por cada bien inmueble)	5,00
6	Por ingreso al catastro rural (por cada bien inmueble)	5,00
7	Por avalúo y reavalúo, fines comerciales o cualquier índole urbano	5,00
8	Por avalúo y reavalúo, fines comerciales o cualquier índole rural	10,00
9	certificado de NO poseer bienes	3,00
9	Actualización de ficha catastral	5,00
9	Certificado de Plusvalía	5,00
9	Cambio de Dominio	5,00

N°	DETALLE	VALOR - USD. DÓLARES
<b>DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN</b>		
1	Formulario de línea de fábrica	2,00
2	certificado de regulación urbana	7,00
3	Certificado e inspección de uso de suelo (personas naturales)	5,00
4	Certificado e inspección de uso de suelo (compañía)	25,00
5	Certificado de Gestión de Riesgo	5,00
6	Certificado de Habitabilidad	5,00
7	Certificado de Afectación de Inmuebles	5,00
8	Certificado de afectación urbana	10,00
9	Planos certificados de urbanizaciones, barrios y centros poblados, valor por cada plano	10,00
10	Formulario para presentación de Ante proyecto de urbanización	10,00
11	Formulario para aprobación de planos urbanizaciones, barrios y centros poblados.	20,00
12	Tasa de aprobación de urbanización, barrios y centros poblados	1x1.000 del valor total de la urbanización.
13	Formulario para subdivisión de lotes (hasta 10 lotes)	10,00
14	Tasa para subdivisión de lote	5x1.000 del valor del terreno
15	Formulario para restructuración de lote	15,00
16	Formulario para revisión de anteproyecto de edificación	5,00
<b>EDIFICACION DESDE 0m<sup>2</sup> HASTA 45m<sup>2</sup></b>		
17	Formulario para aprobación de planos de edificación	5,00
18	Tasa de aprobación de planos de construcción	1x1.000 valor total de la obra
19	Tasa de garantía de construcción	0,50% del valor total de la construcción
20	Formulario de permiso de construcción	5,00
<b>EDIFICACION DESDE 46m<sup>2</sup> HASTA 240m<sup>2</sup></b>		
21	Formulario para aprobación de planos de edificación	10,00
22	Tasa de aprobación de planos de construcción	1x1.000 valor total de la obra
23	Tasa de garantía de construcción	0,50% del valor total de la construcción
24	Formulario de permiso de construcción	10,00
<b>EDIFICACION DESDE 241m<sup>2</sup> HASTA 600m<sup>2</sup></b>		
21	Formulario para aprobación de planos de edificación	20,00
22	Tasa de aprobación de planos de construcción	1x1.000 valor total de la obra
23	Tasa de garantía de construcción	1% del valor total de la construcción
24	Formulario de permiso de construcción	20,00

N°	DETALLE	VALOR - USD. DÓLARES
<b>DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN</b>		
<b>EDIFICACION MAS DE 601m<sup>2</sup></b>		
25	Formulario para aprobación de planos de edificación	30,00
26	Tasa de aprobación de planos de construcción	1x1.000 valor total de la obra
27	Tasa de garantía de construcción	2% del valor total de la construcción
28	Formulario de permiso de construcción	30,00
29	Formulario de varios trabajos	10,00
30	Permiso de construcción para cerramientos	0,20 el metro lineal
31	Permiso de derrocamiento y demoliciones	1x1.000 del valor del inmueble
32	Permiso para ampliación de edificaciones hasta 36m <sup>2</sup>	1x1.000 del valor de la construcción
33	Expedición de Planos en ISO A4	1,00
34	Expedición de Planos en ISO A3	2,00
35	Expedición de Planos en ISO A2	4,00
36	Expedición de Planos en ISO A1	6,00
37	Expedición de Planos en ISO A0	10,00
38	Expedición y reproducción de cartografía en soporte magnetico CD se realizará en formato de imagen JPEG-PNG, formato PDF, el costo por cada plano es de..	10,00
39	impresiones en Iona, valor por cada metro cuadro	10,00

Art. 6.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.- Los trámites que se realicen en la Institución, en las Áreas Administrativas de Alcaldía, Secretaría General, Departamento Administrativo, Departamento Financiero, Departamento Jurídico, Departamento de Educación y Cultura, requerirán el pago de la "Tasa por Servicios Administrativos", de acuerdo al siguiente detalle:

N°	DETALLE	VALOR - USD. DÓLARES
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>		
1	Por la concesión de copias y documentos certificados por Secretaría General, legalmente autorizados por la autoridad, hasta 5 hojas	1,00x cada hoja
2	Por la concesión de copias y documentos certificados por Secretaría General, legalmente autorizados por la autoridad a partir de la hoja 6	0,10x cada hoja
3	Hoja de ingreso y seguimiento de trámites (excepto org. sociales comunitarias) de compra de Bienes y Servicios	1,00
<b>DEPARTAMENTO FINANCIERO</b>		
1	Registro de proveedores	10,00
2	Servicio Administrativo para emisión de Patente Municipal	5,00
3	Servicio Administrativo para emisión Alcabalas	2,00
4	Servicio Administrativo para emision 1.5 por mil Activos Totales	5,00
5	Certificación de no adeudar	2,00
6	Solicitud de Anticipo de Remuneración	1,00
7	Certificación de Bodega para proveedores	3,00
8	Certificación de Ingresos de Remuneraciones, tramites externos	3,00
9	Reimpresión de Títulos a petición de Interesado	2,00
10	Certificado de bodega para tramites internos	1,00

Art. 7.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.- Todo trámite que realice un proveedor, por venta de Bienes y Servicios al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno, deberá pagar por concepto de "Tasa de Servicios Administrativos", el valor equivalente al 1% del valor de la factura, por contrato de Obra, Estudios, o provisión de cualquier bien o servicio, sin excepción.

Art. 8.- OTROS SERVICIOS.- Por cualquier otro servicio Técnico y/o Administrativo que no esté contemplado y que implique un costo, la Dirección Financiera Municipal, fijará el valor de la "Tasa por Servicios Técnicos y/o Administrativos" que deba pagar el usuario o proveedor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno.

Art. 9.- El pago de servicios por los conceptos mencionados, se los realizará previo a la firma de minutas, contratos o convenios, cuantía que notificará el Departamento Correspondiente, mediante el formulario respectivo, a la Jefatura de Rentas, para el pago pertinente en la ventanilla de Recaudación y Tesorería Municipal. El Señor Alcalde y el Señor Asesor Jurídico, no suscribirán estos documentos sin que previamente se confirme el pago de las tasas respectivas.

Art. 10.- RECAUDACIÓN Y PAGO.- Para el cobro de las tasas fijadas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno, emitirá las facturas correspondientes, a excepción de los casos en que por la naturaleza de los servicios, sea imprescindible la emisión de títulos de crédito.

Art. 11.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN OTRAS NORMAS.- Los Servicios Técnicos y Administrativos que se mantengan en Normativa diferente o especial, como Ordenanzas, se continuarán recaudando de acuerdo a aquella norma.

Art. 12.- PROHIBICIONES.- Prohíbese a funcionarios y/o empleados Municipales, el cobro de valores en forma personal, así como la recepción y realización de algún trámite, sin el debido pago de Tasas, realizado en la Ventanilla de Recaudación Municipal, de acuerdo al contenido de la Presente Ordenanza.

Art. 13.- SANCIONES.- Los funcionarios y empleados municipales que no cumplan y/o no hagan cumplir la presente Ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente al 10% de su remuneración mensual unificada y en caso de reincidencia se estará a lo establecido en la norma legal vigente.

Art. 14.- CONTRAVENCIONES.- Las personas naturales y/o jurídicas que contravengan a lo dispuesto en la presente ordenanza, quedan sujetas a la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 395, y el Art. 397.

Art. 15.- DESTINO DE FONDOS.- Los dineros recaudados serán destinados al fondo común de las arcas municipales.

Art. 16.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y resoluciones de similar tenor y que se opongan a la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente "ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUYABENO", rige a partir de su aprobación por el Concejo Municipal.

La presente ordenanza ha sido dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno el 11 de abril del 2017.

f.) Sr. Alipio Amador Campoverde C., Alcalde del Cantón Cuyabeno.

f.) Ab. Marco Espinoza Peñafiel, Secretario del GAD-MC.

CERTIFICO.- Que la presente ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUYABENO, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Cuyabeno, en las sesiones ordinarias celebradas el 15 de diciembre del 2015 y el 11 de abril del 2017.

f.) Ab. Marco Espinoza Peñafiel, Secretario del GAD- MC.

SANCIÓN.- Tarapoa, 17 de abril del 2017 de acuerdo al plazo que decurre y de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal pertinente sanciono la presente ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUYABENO.

f.) Sr. Alipio Amador Campoverde C., Alcalde del Cantón Cuyabeno.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUYABENO el señor Alipio Amador Campoverde Campoverde, Alcalde del Cantón Cuyabeno a los diecisiete días del mes de abril del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Marco Espinoza Peñafiel, Secretario del GAD-MC.